



**FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LEÓN
CURSO 2020 /2021**

**LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PARA UNA GOBERNANZA
CORPORATIVA RESPONSABLE DEL FÚTBOL ESPAÑOL**

***PUBLIC LIMITED SPORTS COMPANIES FOR A GOOD CORPORATE
GOVERNANCE OF SPANISH FOOTBAL***

GRADO EN DERECHO

AUTOR/A: D. ANDRÉS FERNÁNDEZ VILORIA.

TUTOR/A: D. ELENA FÁTIMA PÉREZ CARRILLO.

ÍNDICE:

RESUMEN	4
ABSTRACT.....	4
PALABRAS CLAVE	5
KEY WORDS.....	5
OBJETO DEL TRABAJO.....	6
METODOLOGÍA.....	6
ABREVIATURAS.....	8
I INTRODUCCIÓN.....	10
1. El fútbol en el sector deportivo de la economía.....	10
1.1 Aspectos conceptuales en la teoría de las sociedades de capital: el contractualismo y el institucionalismo.	11
1.2 Distintos modelos geográficos; EEUU y Europa	13
2. Hacia una gobernanza socialmente responsable del fútbol.....	14
2.1 Las Sociedades Anónimas como marco para el buen gobierno	14
2.2 La Responsabilidad social corporativa. Especial referencia a los stakeholders de las empresas	15
2.2.1 Marco de gobernanza y Responsabilidad Social en el fútbol.	17
2.3 Problemática de los clubes	18
2.4 Sociedad Anónima Deportiva (SAD).....	19
II. LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS.....	19
1. El mandato legislativo.	19
1.1 La obligatoriedad de adscripción de los clubes en Sociedades Anónimas Deportivas.....	20
1.2 Gobernanza mediante sociedades: De los clubes a las SA. Transformación o adscripción.....	22
1.2.1 Transformación. El supuesto general de transformación obligatoria	23
1.2.2 Transformación voluntaria.....	28
1.2.3 Adscripción.....	29
2. El órgano de administración	32
2.1 Facultades de los administradores	33

2.1.1 Exigencia de garantías para desarrollar el cargo de administrador o consejero de una Sociedad Anónima Deportiva	34
2.1.2 Responsabilidad de consejeros de la Sociedad Anónima Deportiva	35
2.1.2.1 Responsabilidad en el régimen común con otras sociedades anónimas	35
2.1.2.2 Responsabilidad especial derivada del incumplimiento de acuerdos económicos de las Ligas profesionales	37
2.2 Tutela de stakeholders en el fútbol organizado mediante Sociedades Anónimas Deportivas y el deporte en general.	37
2.3.1 El abonado: un <i>stakeholder</i> específico	42
2.3.2 La transparencia contable especial como instrumento de tutela de accionistas y terceros.	43
2.3.3 Auditoria en la Sociedad Anónima Deportiva	44
III.- CONCLUSIONES PERSONALES.	46
BIBLIOGRAFÍA.	49
ANEXOS	55
ANEXO 1. F.C BARCELONA Y S.D PONFERRADINA.....	55
ANEXO 2: Cuentas de explotación	57

RESUMEN

Las Sociedades Anónimas Deportivas son un modo de organizar la empresa deportiva con base en las Sociedades mercantiles cuyo capital se divide en acciones. Por ello, los movimientos de gobierno corporativo y responsabilidad social que han ejercido una fuerte influencia sobre estas sociedades de capital en general, también han impactado en las especiales. A través de una conceptualización y análisis de su evolución histórica trataremos de fijar las bases de la aparición de las Sociedades Anónimas Deportivas, así como de realizar un estudio sobre su actualidad. En cuanto a la Responsabilidad Social de las empresas ha adquirido durante los últimos años una gran importancia, ya que los resultados económicos que obtienen, hoy se entiende que deben ir vinculados a actuaciones responsables, éticas y de protección social y medio ambiental. En España, la aprobación de la Ley del Deporte 10/1990 y del Real Decreto 1251/1999 sobre Sociedades Anónimas Deportivas nos dan las primeras pinceladas sobre las actuaciones que tienen que llevar a cabo las SAD, así como su funcionamiento, constitución y objetivos dentro de los que destacan la viabilidad de los clubes. Desarrollamos aquí un tema de actualidad. Fútbol, Derecho y Economía siempre han estado ligados y hoy la doctrina fija las bases para su cohesión.

ABSTRACT

Sports Corporations are a way of organising sports enterprises based on commercial companies whose capital is divided into shares. Therefore, the movements of corporate governance and social responsibility that have had a strong influence on corporate companies in general, have also had an impact on the special ones. Through a conceptualisation and analysis of their historical evolution, we will try to establish the basis for the emergence of Sports Public Limited Companies, as well as to carry out a study of their current situation. Corporate Social Responsibility has acquired great importance in recent years, as the economic results obtained by companies are now understood to be linked to responsible, ethical actions and to social and environmental protection. In Spain, the approval of the Sports Law 10/1990 and the Royal Decree 1251/1999 on Sports Limited Companies (Sociedades Anónimas Deportivas) have provided us with the first guidelines on the actions to be carried out by SADs, as well as

their operation, constitution and objectives, among which the viability of the clubs stands out. Here we develop a topical issue. Football, Law and Economics have always been linked and today the doctrine establishes the bases for their cohesion.

PALABRAS CLAVE

Gobierno Corporativo, Responsabilidad Social Corporativa, Ley del Deporte, Sociedad Anónima Deportiva, *stakeholders*, consejeros de sociedades de capital.

KEY WORDS

Corporate Governance, Corporate Social Responsibility, Sports Law, Sports Limited Company, stakeholders, joint stock companies directors.

OBJETO DEL TRABAJO

Este trabajo tiene como objetivo final realizar un estudio sobre el influjo del buen gobierno y en especial de la Responsabilidad Social Corporativa sobre un tipo de sociedad anónima especial, la Sociedad Anónima Deportiva, SAD. Para ello analizaremos la evolución histórica de ambas ideas principales, ya más en profundidad, la progresiva influencia de la RSC sobre la organización del deporte en clubes y en entidades societarias. Hoy la RSC se considera esencial para la evolución, desarrollo y sostenibilidad, aplicando una perspectiva económica poco utilizada hasta hace escasos años y que hoy día es fundamental para alcanzar los objetivos principales de la misma desde una perspectiva económica, deportiva, social y empresarial. Por el otro lado, analizaremos las diferentes Leyes y Reales Decretos que constituyen el sustrato legislativo de las Sociedades Anónimas Deportivas, aplicando una perspectiva de sostenibilidad y viabilidad económica a largo plazo, cuya dirección corresponde a su Consejo de Administración. En esta línea y contribuyendo a nuestras conclusiones, nos fijaremos en las perspectivas que tiene un gran Club como es el caso del F.C Barcelona frente a la de una organización mucho más local, como lo es la SD Ponferradina, atendiendo en ambos casos a la importancia de sus respectivas acciones de RSC.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo de estas páginas y para alcanzar los objetivos fijados, he realizado junto a mi tutora un procedimiento teórico jurídico con las que establecer las bases del trabajo y que ha tenido diferentes fases;

1. Elección del trabajo.

Es de saber que mis dos pasiones son Derecho y deporte, y que en la asignatura de Derecho Mercantil se me plantea la posibilidad de vincular ambas. Al terminar el grado en la Universidad de León, procederé a estudiar un doble máster de acceso a la Abogacía y de Derecho Deportivo, por lo que desde el primer momento le sugerí a la profesora Doña Elena Fátima Pérez Carrillo la posibilidad de que fuese mi tutora, y, tras una serie de reuniones pudimos concretar el tema a desarrollar. El buen gobierno corporativo responsable y el estudio de las Sociedades Anónimas Deportivas.

2. Documentación y estudio del tema.

Para realizar este texto he contado con la suerte y con la gran ayuda de mi tutora que me ha facilitado en todo momento tanto la documentación, como una sistemática de estudio. En primer lugar, he podido iniciar el repaso de la documentación y la redacción en su despacho, en amplias jornadas de trabajo, con un enorme catálogo de libros y de información propios de la Universidad de León, así como de propias obras escritas o coordinadas por la profesora Elena Fátima Carrillo. Ello me ha dado una amplia información y seguridad en el sentido de que el material utilizado está verificado, que la jurisprudencia y doctrina incorporadas corresponden a obras de expertos en gobernanza corporativa y en derecho del deporte.

3. Redacción del trabajo.

En este aspecto me he procurado seguir las indicaciones de mi tutora, utilizando las fuentes bibliográficas que me ha facilitado, junto con otras que son el resultado de búsqueda personal. Me he apoyado en modo principal y específico la disciplina de Derecho Mercantil -societario, y de forma más general los conocimientos que he adquirido a lo largo del grado. Ello ha sido necesario porque si bien la redacción se divide en tres diferentes secciones, en todas ellas es esencial la figura organizativa de un tipo de Sociedad Anónima especial, como lo es la Deportiva. Ha sido fundamental para la redacción la fijación desde el primer momento de un índice estructural, en el que me he apoyado y me ha facilitado enormemente las ideas que quería plasmar, y sobre cuya elaboración mi tutora me insistió desde el primer momento.

ABREVIATURAS

CCAA- Comunidad Autónoma.

CCOM - Código de Comercio.

CSD - Consejo Superior de Deportes.

DGRN - Dirección General de los Registros y del Notariado. Actual Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública.

Disp. Adicional - Disposición Adicional.

EEUU- Estados Unidos.

F.C - Fútbol Club.

GC - Gobierno Corporativo.

GS - Gobierno Societario.

ICAC - Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en España.

LD - Ley del deporte de 1990.

LP – Liga Profesional

LMESM- Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

LSC - Ley Sociedades de Capital.

N °- Número.

PGS - Páginas.

PIB - Producto Interior Bruto.

RAD - Registro Asociaciones Deportivas.

RDSAD 1991- Real Decreto Sociedades Anónimas Deportivas de 1991.

RDSAD1999 - Real Decreto Sociedades Anónimas Deportivas de 1999.

RMC- Registro Mercantil Central.

RSC - Responsabilidad Social Corporativa.

SA- Sociedad Anónima.

SAD- Sociedad Anónima Deportiva.

SM - Sociedad Mercantil.

SS - Siguietes

STC - Sentencia.

I INTRODUCCIÓN

1. El fútbol en el sector deportivo de la economía

Es de saber que el mundo del deporte en nuestro país, y más concretamente el fútbol, genera un elevado nivel de ingresos y de otros recursos. El valor del fútbol español, contabilizando solo las ligas profesionales (Primera y Segunda división), asciende hasta los 4.500 millones, al menos esos son los datos con los que contamos de antes de la pandemia obtenidos del *Observatorio Sectorial DBK de INFORMA*¹. La crisis sanitaria y social generada por el COVID-19 está frenando el crecimiento en valor y repercusión del fútbol en la economía española, pero se espera que tal ralentización sea pasajera. El mencionado informe (2021) pone de manifiesto que los ingresos de explotación alcanzaron los 3770 millones de euros, aumentando en un 10,8% los ingresos del anterior ejercicio y un incremento del 39% respecto del ejercicio 2015/16. En concreto la facturación obtenida de la Primera División ascendió hasta los 3.434 millones de euros lo que supone el 91,1% de la cifra global, mientras que la Segunda División generó los 336 millones restantes. El fenómeno del fútbol da lugar en España a más de 185.000 puestos de empleo además de facturar hasta el 1,37% del PIB, hasta 15.688 millones de euros al año en ingresos. Cabe destacar que las dos grandes potencias del fútbol español, como lo son el Real Madrid C.F y el Fútbol Club Barcelona contabilizan conjuntamente hasta el 43% de la cifra agregada por explotación en el ejercicio 2018/2019. Por otro lado, otros clubes como Valencia (+70,6%) Real Betis (+40,8%) y Villarreal (+20,2%) son los que mayores crecimientos en la cifra de ingresos han conocido en las últimas temporadas².

Elemento esencial en la organización deportiva del fútbol es la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Se constituyó formalmente en el año 1984 como una asociación deportiva de derecho privado. La Liga está integrada por todas las Sociedades

¹Se trata de una empresa que se encarga de realizar estudios de análisis sectorial y de la competencia a nivel nacional de España y de Portugal. <https://www.dbk.es/es/informes-especiales-basic/clubes-futbol>. 2021.

² GONZÁLEZ MARTIN, Tomás. “La Liga vale 4.500 millones, pero se ralentizará durante la próxima temporada”, *ABC*,. 2020, Fecha de consulta; 10-01-2021 Enlace extraído de; https://www.abc.es/deportes/futbol/abci-liga-vale-4500-millones-pero-ingresos-ralentizaran-proxima-temporada-202003171415_noticia.html

Anónimas Deportivas, y Clubes. Su domicilio social y fiscal se encuentra situado en la calle Torrelaguna, Madrid.

En cuanto a las Sociedades Anónimas Deportivas, SAD, en el artículo 2 del Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, queda delimitado la importante cuestión de su objeto social: “ Las SAD tendrán como objeto social la participación en competiciones deportivas de carácter profesional, y en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica”. Este precepto añade que corresponde a los Estatutos sociales especificar el ámbito deportivo concreto de cada SAD, pero entendiéndose, en sentido contrario que no se podrá ampliar a otras actividades diferentes. Es más, conforme al artículo 1.3, cada SAD sólo puede participar en competiciones profesionales oficiales de una modalidad de deporte. Y, únicamente podrán constituirse sociedades anónimas deportivas cuando su objeto social principal resulte legalmente posible en España, por existir competición profesional en esa modalidad deportiva.’

1.1 Aspectos conceptuales en la teoría de las sociedades de capital: el contractualismo y el institucionalismo.

A lo largo de este trabajo incidiremos en consecuencias de la incorporación de las entidades futbolísticas a la forma societaria. Por ello, y porque al mismo tiempo pretendemos destacar una visión socialmente responsable de estas organizaciones corresponde introducir, al menos brevemente, las principales concepciones sobre las sociedades de capital. Y es que, en función de cual elijamos cambiará la perspectiva o prioridad de gestión sobre la protección al accionista-inversor, la relación con la comunidad en la que se encuentra y donde principalmente desenvuelve sus actividades la empresa, entre otros aspectos³.

³ PÉREZ CARRILLO, Elena, “Introducción” *Derecho de sociedades, empresa responsable y crecimiento sostenible: aspectos conceptuales societarios y financieros*, Thompson Aranzadi, Pamplona 2012, pgs 25-55

Desde una perspectiva contractualista clásica se entiende que las sociedades mercantiles son, en esencia, fruto del resultado de pacto entre los inversores (accionistas) y gestores (administradores) para maximizar el valor económico de las aportaciones de los propietarios⁴. No obstante, desde la misma perspectiva de la sociedad como contrato, también se ha destacado que nos encontramos ante una ficción que sirve de nexo a un conjunto de pactos, ya sean implícitos o explícitos para acomodar una gran variedad de intereses (empleados, proveedores, acreedores, consumidores, accionistas)⁵

En contraposición al contractualismo, las teorías institucionalistas dan prioridad a la personalidad jurídica independiente de las sociedades de capital, como elemento para entender sus funciones⁶. Dentro de éstas, algunos profesores se fijan en que en la sociedad confluyen un conjunto de intereses de los que los administradores son fiduciarios⁷; aunque también la entienden como entidad jerárquica dominada por sus ejecutivos (altos cargos) sobre los que el consejo tiende a delegar sus auténticos poderes de decisión. Y, en conjunto, los institucionalistas tienden a relativizar el valor intrínseco de la rentabilidad a corto plazo del accionista.

La doctrina actual nos dice que es más que probable que ninguna de estas variantes tomadas aisladamente sirvan para solucionar los problemas y conflictos que ocasiona el GS (gobierno societario) y que se deben reconfigurar ambos conceptos sobre una base más integradora.⁸ A los efectos que aquí nos ocupan, esta visión separadora es la más útil, sin perjuicio de subrayar que tanto en el institucionalismo como en el contractualismo es posible fundamentar la visión socialmente responsable de la empresa.

⁴EISENBERG, Melvin. "The conception that corporation is a nexus of contracts and the dual nature of the firm". Reino Unido. *The Journal of corporation Law*, nº24, pg 819. 1998.

⁵ TRICKER, Robert Ian. *International Corporate Governance; text readings and cases* pgs 819 y ss. Reino Unido. Editorial: Prentice Hall, 1995. Este autor entiende que además de los contratos explícitos, existen contratos implícitos en torno a la actividad de la empresa. Todos deben ser tenidos en consideración por los consejeros sociales en la dirección de la actividad de la empresa

⁶GILLINGAN, Patric., *Company Law and the reulation of financial services in the twenty first century*, num33,3001, Reino Unido. Editorial: Hart Publishing. 2001. pgs 33 y ss.

⁷AUGUSTUS BERLE, Adolf , *For whom corporate managers are trustees*, *Harvard law review*. Nueva York. nº45, 1932. , pgs 1365 y ss

⁸LAPEYE, Céline, ``La nature de la société depuis la loi les nouvelles régulations économiques`` en *Bulletin joly sociétés*. Paris. 2001. pgs 21 y ss. Sobre la superación del contractualismo y del institucionalismo para una visión integradora PÉREZ CARRILLO, Elena "Introducción" *Derecho de sociedades, empresa responsable y crecimiento sostenible: aspectos conceptuales societarios y financieros*, Thompson Aranzadi, Pamplona 2012, pgs 25-55.

1.2 Distintos modelos geográficos; EEUU y Europa

Junto a las teorías sobre la corporación, la tradición geográfica y cultural es muy importante en Derecho de sociedades. Y es además relevante para este trabajo porque en un mundo globalizado como el actual, la organización jurídica de las entidades deportivas se ve influida por corrientes globales. Distinguimos dos grandes modelos;

Por un lado el modelo americano, basado en el *CommonLaw*, refleja el predominio del accionariado disperso, una gestión concentrada en el Consejo y financiación principal con los capitales obtenidos en los mercados de valores. *La Public Corporation* o sociedad abierta goza de una especial y detallada regulación federal en las leyes de competencia, así como en lo relativo a emisión y comercio de las acciones, si bien su régimen jurídico básico se somete a la legislación de los Estados, que siguen las pautas similares del *Model Business Corporation Act*⁹ y del *General Corporations Code* o Código de Sociedades del Estado de *Delaware*, que es todo un ejemplo de influencia sobre el resto de estados. Los Reglamentos Internos y Estatutos sociales completan el régimen en un marco de influencias recíprocas entre los legisladores estatales y los expertos que da lugar a una relativa homogeneidad. Por otro lado el modelo civil o europeo, con un accionariado no tan disperso, accionistas en bloque y control de los mismos por parte de bancos e instituciones financieras. La gestión también está concentrada en el Consejo, pero la menor dispersión del capital facilita el ejercicio de poder por parte de algunos accionistas y suele considerarse más cercano al institucionalismo al que se hacía referencia.¹⁰

Ambos modelos gozan de una diferente evolución histórica, jurídica y social que les hace diferenciarse el uno del otro, aunque también comparten ciertas semejanzas. Su influencia en el ámbito de las Sociedades cuyo objeto social es el deporte, puede identificarse en función de la entidad concreta, aunque tiende a prevalecer en España la influencia del modelo europeo.

⁹La *Model Business Corporation Act* es una “ley” modelo, a modo de guía, redactada por los especialistas del Comité para la Reforma legislativa.

¹⁰JESWALL, Salacuse. *Corporate Governance, Culture and Governance: Corporations American Style or with a European Touch*, EEUU. Editorial Law and bus. N°33, 2003. También SEROUSSI, Roland. *Introducción al Derecho inglés y norteamericano*, Barcelona. Editorial: Ariel 1998. pgs 123 y ss

2. Hacia una gobernanza socialmente responsable del fútbol.

2.1 Las Sociedades Anónimas como marco para el buen gobierno

La ordenación jurídica de las Sociedades Anónimas (SA) ha estado históricamente sometida a diferentes revisiones y puede afirmarse que, desde su creación, reflejan los avatares y concepciones jurídico mercantiles dominantes en cada momento. El modo en el que se organizan y en el que se adoptan decisiones en su seno, es decir, su gobernanza,¹¹ constituye un aspecto nuclear en la teoría mercantil y en la práctica de estas organizaciones.

Cuando hablamos de gobernanza o de gobierno corporativo (GC) de las SA nos estamos refiriendo esencialmente al modo en el que se distribuye el poder de decisión en su interior. También, aunque en menor medida, aludimos al sometimiento de la SA a influencias, imposiciones o recomendaciones externas. Tanto la llamada “gobernanza interna” como la “externa” responden a un conjunto de imposiciones normativas, legislativas; y a las facultades auto organizativas de las entidades¹². Encontrar una definición única de GC de la SA no es fácil¹³. Y quizás ni siquiera necesaria. Pero, lo que si resulta relevante es que cada una de ellas adapte la imposición legal a una estructura sólida, al tiempo que operativa, para adoptar las decisiones que mejor se ajusten a su situación, a orientar el comportamiento de sus órganos, y articular la confluencia de agentes interesados (internos y externos) que sobre ella confluyen. Todo ello se convierte en un gran reto dado que no se puede reducir la capacidad de estas sociedades, así como el desarrollo de su objeto social¹⁴. Verdaderamente, el GC es el

¹¹ PEREZ CARRILLO, Elena, “La gestión del patronato de las fundaciones y la responsabilidad social corporativa”, en EMPARANZA SOBEJANO (dir.) *Nuevas orientaciones en la organización y estructura jurídica de las fundaciones*, Madrid, Marcial 2014, pgs. 73-109, en especial pgs. 73-75

¹² SÁNCHEZ CALERO GUILARTE, Juan. “El interés social y los varios intereses presentes en la sociedad anónima cotizada”. *Revista de Derecho Mercantil*, nº 246. Madrid 2002. pgs. 1653 a 1725

¹³ PEREZ CARRILLO, Elena, “Gobierno corporativo en EE.UU. y en Europa, administración, propiedad y auditoría ante la reforma, *Revista de Derecho de Sociedades*”. Nº24. Madrid. Editorial: Thompson-Aranzadi. 2005. Pg. 140

¹⁴ Es fundamental la protección del interés social maximizando los beneficios de dicha sociedad, eliminando posibles abusos y daños a terceros, la búsqueda del equilibrio flexible como para que se permita su adaptación ante las circunstancias que se puedan producir. Se inicia la globalización de los mercados, una recuperación económica paulatina después de graves problemas financieros, así como de la

resultado de la acción de diversos agentes e instancias. Parte de los mismos actúan desde el exterior de la sociedad donde se configura el marco de actuación de la propia sociedad como; legisladores, judicatura, agencias de calificación etc. Por el contrario, en el interior de la misma, nos podemos encontrar con otro tipo de agentes como lo son los socios, administradores, auditores, asesores etc. Es aquí donde los gobiernos tienen el poder para la existencia de un marco eficaz y responder a las expectativas de los accionistas, inversores y otros grupos de interés¹⁵. Con su actuación han de crear un equilibrio real y flexible con el que garantizar un margen suficiente para el funcionamiento del mercado. Cabe destacar que dentro del sector privado, los accionistas, gestores y auditores son los agentes responsables a la hora de tomar decisiones para el correcto funcionamiento del GC dentro de cada sociedad.

2.2 La Responsabilidad social corporativa. Especial referencia a los stakeholders de las empresas

La Responsabilidad Social Corporativa o RSC refleja el conjunto de interacciones de la empresa para con su entorno¹⁶. Cabe señalar que es desde finales de los años 90 donde a raíz de las continuas crisis se pretende fomentar las conductas societarias y empresariales más sostenibles, éticas y respetuosas con el entorno social y con el medio ambiente. Se trata de un convencimiento global de que toda organización que desempeña un papel clave dentro de la sociedad va más allá del aspecto puramente

aceptación más o menos generalizada de que toda sociedad o empresa ha de contar con una amplia gama de normas legales y además una introducción de códigos de conducta con las que conseguir el denominado buen gobierno. Dentro de las reformas contemporáneas podemos encontrar temas tan importantes como; la transparencia, el interés social o el poder de decisión. Como veíamos anteriormente, este concepto no tiene un distinguido significado, aunque si podemos poner de manifiesto que hace referencia a las relaciones entre la dirección de una empresa, su Consejo de Administración, sus accionistas y otras partes involucradas en sus actividades y determina también la estructura por la que se establecen los objetivos de una empresa, así como los medios para alcanzarlos y los instrumentos por los que se garantiza un seguimiento de los resultados obtenidos, ver al respecto JESWALL, Salacuse, *“Corporate Governance, Culture and Convergence” : Corporations American Style or with a European Touch*, EEUU. Editorial Law and bus. 33 (2003). Entre nosotros QUIJANO GONZÁLEZ, Jesús. *La responsabilidad civil de los administradores de las SA*, Valladolid, Editorial: Universidad de Valladolid. 1989, pgs 22,23.

¹⁵ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), *Principios de la OCDE, para el gobierno de sociedades*, París, 1999. Estos principios son objeto de actualización periódica y la última versión de la que tenemos conocimiento es OCDE, *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20*, OCDE (2016), París, Éditions OCDE, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264259171-es>, última consulta 28-12-2020.

¹⁶DIEZ DE CASTRO, José. “Buen gobierno, organización empresarial y responsabilidad social”, en *Gobierno Corporativo y RS de las empresas*, PÉREZ CARRILLO, (Coordinadora) . Editorial Marcial Pons, Madrid, 2009. Págs. 79-90, en especial pg 82.

económico. Este concepto empieza a desarrollarse en España a partir de 1990, donde se recogen aquellas políticas y acciones concretas que tratarán de ayudar a la sociedad y a su entorno con la finalidad de repercutir positivamente, a largo plazo en la propia imagen corporativa.

La Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas nos indica que; la RSC busca el compromiso con una serie de valores sociales así como de un comportamiento consecuente con ellos, buscando como objetivo no solo el económico si no una triple vertiente fuertemente ligada entre si ; económica, social y medioambiental.

Por otro lado, los *stakeholders* son de muy diverso tipo, por lo que analizaremos una de las clasificaciones realizada en el libro ``Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social de las Empresas¹⁷'' donde analiza los siguientes agentes a destacar: en primer lugar los clientes y consumidores; Aquel que adquiere un producto, ha de tener siempre un derecho de seguro del mismo, así como una información transparente, abundante y a poder ser oído. En segundo lugar forman parte los trabajadores: donde se buscará su seguridad, salud y bienestar en el correcto desarrollo de su actividad, así como la mejora de los convenios particulares o becas que fomenten al propio trabajador, aunque no sea una exigencia de la ley. En tercer lugar nos encontramos con la sociedad en la que sociedad no debe recibir ningún tipo de polución por parte de la empresa donde se buscará en todo momento la integración medioambiental en todas sus actuaciones. A continuación nos encontramos con la figura de la comunidad local o zona donde la empresa desarrolla su actividad. Las acciones de RSC pueden incluir la especial diligencia en la recogida de residuos aplicándolo al caso en cuestión, el ofrecimiento de entradas a un precio inferior a una determinada parte de la población, así como productos más baratos y constitución mayoritaria de empleados de la empresa. La empresa debe de ser un buen ciudadano más. Y por último, está la figura de los proveedores; que buscan constantemente la mejora técnica en los mismos, también la eliminación o reciclaje de subproductos¹⁸.

¹⁷DIEZ DE CASTRO, José. "Buen gobierno, organización empresarial y responsabilidad social", en *Gobierno Corporativo y RS de las empresas*, PÉREZ CARRILLO, (Coordinadora) . Editorial Marcial Pons, Madrid, 2009. Págs. 79-90, en especial pg 82.

¹⁸DIEZ DE CASTRO, José. "Buen gobierno, organización empresarial y responsabilidad social", en *Gobierno Corporativo y RS de las empresas*, PÉREZ CARRILLO, (Coordinadora) . Editorial Marcial Pons, Madrid, 2009. Págs. 79-90, en especial pg 82. La perspectiva de la RSC como finalidad de la

2.2.1 Marco de gobernanza y Responsabilidad Social en el fútbol.

La relación entre RSC y deporte, entendiendo por tal cualquier modalidad, están cohesionadas la una a la otra y viceversa por los efectos positivos que la actividad deportiva provoca en la sociedad, bien como factor indispensable para la salud física de la población o bien para el correcto funcionamiento de la sociedad¹⁹. Es por ello que comienzan a ser normales las situaciones en las cuales la RSC esté instalada cada vez más en el mundo del deporte, y siendo muchos los clubes deportivos que cuentan ya con esta estrategia corporativa como un área más de gestión empresarial.

Como hemos visto anteriormente, la RSC no tuvo una gran afluencia en nuestro país hasta finales del siglo XIX y para el sector deportivo hasta comienzos de los años 2000. La RSC tiene cada día un peso mayor en nuestra sociedad y en nuestro deporte, dado que el modelo de gestión de los clubes ha cambiado, tomándose en consideración una perspectiva mucho más empresarial, muchos de los mismos desde un ámbito internacional. A la par, las demandas de compromiso social por parte de los consumidores y de la sociedad en general han hecho crecer de una manera cada vez más manifiesta la ya nombrada anteriormente RSC²⁰.

Es por ello que cada vez más entidades deportivas buscan ``asegurar la continuidad de la sociedad por medio de actividades educativas, culturales y expresivas`` La búsqueda del anteriormente mencionado valor mediático implica esa relación más estrecha y directa, más allá de otra serie de objetivos como los resultados deportivos y gestión deportiva, con vínculos suficientemente arraigados que permitan a la sociedad sentirse parte de esas entidades. Algunas de estas conductas las podemos

empresa: se orienta a evitar la visión de la empresa como una simple unidad productiva. En cuanto a los recursos productivos, teniendo en cuenta que son finitos, será necesario conservarlos y protegerlos. Se estudiará la forma y a qué precio social obtienen sus productos. En cuanto a las decisiones internas todo miembro que forme parte ha de prestar su colaboración, de este modo no se basará solo en el papel de los empresarios y directivos sino de toda la plantilla. En cuanto a las decisiones externas, la visión socialmente responsable implica entender que el mercado no es el único que puede imponer su ley a la empresa. Fuerzas y colectivos, así como cualquier afectado por las acciones de la empresa deben influenciar en ella deben tener en cuenta sus intereses para adoptar decisiones internas. En conjunto, la empresa socialmente responsable no tiene como objetivo único supremo incrementar su valor actual, sino una sostenibilidad a largo plazo que se logra adoptando todas estas orientaciones.

¹⁹TACON Richard y WALTERS Geoff. *Corporate social responsibility in sport: Stakeholder management in the UK football industry*. *Journal of Management & Organization*. Cambridge. Editorial: Cambridge University. 2010. pgs 566-586

²⁰ ATHANASOPOULOU, Pinelopi., DOUVIS John., y KYRIAKIS Vaios. *Corporate social responsibility in sports: antecedents and consequences*. *African Journal of Hospitality, Tourism and Leisure*, ISSN: 2223-814X, 2011. Pgs 1-11

encontrar en las acciones de Responsabilidad Social que realizan donde sus principales objetivos son mejorar su reputación corporativa a nivel global.²¹ La RSC en las organizaciones deportivas se focaliza en cuatro áreas, donde pueden desarrollar sus acciones, no necesariamente excluyentes de otros ámbitos; la filantropía, iniciativas con la comunidad de su entorno, actividades vinculadas a la educación de los jóvenes y/o acciones de salud con la juventud²².

Otros expertos añaden además que la RSC se ha añadido a la gestión empresarial en los últimos años, pero que, desde el punto de vista académico este no ha generado mayor interés hasta la fecha dado que se entiende como una afición natural.²³ Añaden además que todo desarrollo de RSC es altamente positivo para la reputación de los clubes y para la consecución de los objetivos fijados así como de sus intereses²⁴. Por todo ello hay una correlación a la hora de tomar decisiones de Responsabilidad Social puesto que interfieren aquí la teoría de la responsabilidad de la empresa, la relación con los grupos de interés o *stakeholders*, así como en último término la finalidad de obtención de beneficios para sus accionistas²⁵.

2.3 Problemática de los clubes

La antigua Ley 13/1980 de 31 de marzo. General de la Cultura y el Deporte ya definía club deportivo como asociación privada sin ánimo de lucro que disponga de personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo principal sea el fomento de la actividad física y deportiva. Hasta el reconocimiento de las SAD, el total de entidades deportivas estaban sometidas al mismo régimen asociativo, con apoyo legal en último término en el art 25 Código Civil y con las especialidades de la mencionada Ley

²¹ KRIEGER Mario. *Sociología de las organizaciones*. Buenos Aires. Editorial: Prentice Hall Argentina. 2002.

²² WALKER Matthew, KENT Aubrey. *Consumer reactions to strategic philanthropy in the sport industry*. *Business Research Yearbook: Global Business Perspectives*. Kenyatta. Editorial: Kenyatta University. 2007. pgs 926- 932

²³ BREITHBARTH, Tim., y HARRIS, Phil. *Conceptualising the Role of Corporate Social Responsibility in Professional Football*. Reputation, Responsibility & Relevante. 2007. Pg 2815.

²⁴ BREITHBARTH, Tim, y HARRIS Phil. *The role of corporate social responsibility in the football business: towards the development of a conceptual model*. *European Sport Management Quarterly*. 2008. Pg 180.

²⁵ ARDAGOÑA Antonio. *La teoría de los stakeholders y el bien común*. En IESE, Universidad de Navarra, Documento de Investigación nº 355, enero. 1998. Extraído desde <http://www.iese.edu/research/pdfs/DI-0355.pdf> última visita 28-04-2021.

13/1980. Las características a destacar incluyen su forma asociativa sin ánimo de lucro, libertad de constitución, con organización autónoma previo control administrativo por parte del CSD, en el momento de adquisición de personalidad jurídica, así como sus estatutos o la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Las crisis económicas que han acontecido durante los últimos años en nuestro país afectaban de manera directa y profunda la viabilidad de los clubes, sobre todo a partir de la década de los 50, hasta casi entrado el siglo XXI contribuyeron a poner en entredicho la capacidad de los gestores de los clubes para garantizar la viabilidad de los mismos, pues los continuos derroches económicos sin ningún tipo de control ponían en peligro la continuidad de los mismos, creándose así la Ley del Deporte en 1990, para, posteriormente, se creasen las Sociedades Anónimas Deportivas, con su correspondiente desarrollo regulatorio en el RDSAD 1251/1999.

2.4 Sociedad Anónima Deportiva (SAD)

Hoy, de conformidad con el RDSAD, definimos las Sociedad Anónima Deportivas como la forma jurídica que deben, con pocas excepciones, adoptar los clubes deportivos, así como la totalidad de sus equipos profesionales con el requisito fundamental de que éstos participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y de ámbito estatal. A este modo organizativo de la empresa futbolística dedicamos las páginas que siguen.

II. LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS.

1. El mandato legislativo.

El principal objetivo de la Ley del Deporte, Ley 10/1990 era reducir las enormes deudas que se habían generado en los últimos años por la gestión que tenían los clubes sobre sus gastos e ingresos. Es por eso que la ley del deporte de 1990 obliga a la transformación de clubes en SAD cuando cumplan los requisitos exigidos por la misma

para su constitución. En su artículo 19 incorpora dentro de la Ley del Deporte un mandato en el que los clubes deportivos o sus equipos profesionales que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal tienen de manera obligatoria que transformarse en SAD. Estas SAD para delimitar su régimen jurídico, la propia ley nos establece que se someterán al régimen de Sociedades Anónimas con las especialidades propias de las Sociedades Anónimas Deportivas²⁶.

Otro punto a analizar será disposición novena de la LD en virtud de la cual, a los clubes que a la entrada en vigor de dicha Ley cuenten con secciones deportivas profesionales y también no profesionales, se les da la posibilidad de mantener la estructura de club deportivo pero solo en el caso de las secciones no profesionales (se adscriben y aportan sus recursos humanos a una SAD cuyo origen es nuevo para cada uno de los equipos profesionales). El régimen de la LD es desarrollado por otra norma, el RDSAD de 1999, donde se dan dos supuestos; la transformación voluntaria en SAD y en segundo lugar, aquellos casos en los que un club deportivo asciende de categoría llegando a una competición oficial de carácter estatal.

1.1 La obligatoriedad de adscripción de los clubes en Sociedades Anónimas Deportivas.

En este punto trataremos de analizar los requisitos fundamentales que deben concurrir para la conversión que se ha de llevar a cabo entre club deportivo a SAD. Principalmente el club deportivo debe participar de manera profesional en alguna competición estatal que tenga carácter oficial, es decir que esté reconocida.

Hemos de precisar por tanto qué entiende la LD por competiciones oficiales. El art 46.2 de la LD define como competición oficial de carácter estatal, toda aquella que esté incorporada como tal en la Federación Deportiva española, a la que le corresponde dicha función, con la excepción de las de carácter profesional, pues a estas, le corresponde la función al CSD, con la finalidad de establecer un régimen uniforme²⁷.

²⁶ RAMOS HERRANZ, Isabel. *Sociedades Anónimas Deportivas: Régimen Jurídico actual*. Editorial Reus, Madrid, 2012. Pgs 25-27

²⁷ Así lo explica en detalle CAZORLA PRIETO, Luis , *Las Sociedades Anónimas Deportivas*. Madrid. Editorial: Thompson-Aranzadi. 1990. Pg 56.

La propia ley en su artículo 46.4 nos indica dos criterios diferenciales de seguridad jurídica en el sentido de que corresponderá al CSD realice la calificación como competición profesional²⁸, y subrayando la existencia de vínculos laborales entre clubes y deportistas y a la importancia y dimensión económica de la competición. Con todo, estos criterios no son únicos y se pueden analizar desde diferentes puntos de vista: Desde una perspectiva subjetivo²⁹: un gran número de deportistas han de ser profesionales. No se exige este carácter a todos ellos. Entiende la LD por deportista profesional a aquel cuya actividad deportiva sea su medio de vida, sin abordar que puedan realizar determinadas actividades complementarias que se les le exija, tales como publicidad, explotación de derechos de imagen etc. Además dicha actividad debe ser un deporte espectáculo, es decir, al que puedan acudir un número indeterminado de personas, dependiendo de las capacidades de las instalaciones deportivas. Desde la perspectiva económica; la participación de un club en una competición oficial tiene que venir determinada por un presupuesto económico importante, donde un aspecto fundamental a destacar será el pago de la nómina a los deportistas contratados y profesionales del club.

En la actualidad tienen la obligación de ser SAD en nuestro fútbol profesional, es decir Primera y Segunda División del Campeonato Nacional de Liga los equipos profesionales que participen en los mismos, con alguna excepción. (Casos de Real Madrid C.F., F.C Barcelona, Athletic Club de Bilbao y Club Atlético Osasuna)

Cabe destacar que el RD 1864/ 1996 de 26 de julio modifica ciertas disposiciones del RD 1084/1991 sobre cumplir con determinados requisitos para estar en una competición deportiva profesional de ámbito estatal. Posteriormente le RDSAD de 1999, establece en su artículo 1 una serie de condiciones en cuanto a la participación de clubes o sus equipos profesionales en competiciones deportivas de carácter profesional. Las podemos agrupar en las siguientes condiciones: en primer lugar ser SAD, incluyéndose también el propio término en su denominación social, además ha de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por lo que se incluye la obligación de cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. Otra de las condiciones que ha de incluir es la elaboración de un plan económico de viabilidad

²⁸ RAMOS HERRANZ, Isabel. *Sociedades Anónimas Deportivas: Régimen Jurídico actual*, pgs25-27. Editorial Reus, Madrid, 2012.

²⁹ RAMOS HERRANZ, Isabel. *Sociedades Anónimas Deportivas: Régimen Jurídico actual*, pgs 29-33. Madrid. Editorial Reus, 2012.

de la sociedad para aquellos casos en los que las pérdidas hubieran disminuido su haber por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital social³⁰. Tras el cumplimiento de las anteriores condiciones ha de presentar auditoría y proyecto de presupuestos aprobado por el Consejo de Administración, atendiendo a la temporada anterior y a la que la sociedad pretendiera inscribirse, a lo que hemos de añadir la acreditación de la constitución y depósito del aval obligatorio para los administradores de las SAD, siguiendo los parámetros establecidos por la Liga correspondiente en los términos y la cuantía. Por último se acordará también el cumplimiento de cualquier otro requisito y que así lo hayan establecido las Ligas Profesionales de acuerdo con la Comisión Directiva del CSD.

Una de las bases jurídicas más importantes en las que se apoya la obligatoriedad de adscripción a SAD se fundamenta en que en los últimos años se está incrementando la mercantilización de las actividades deportivas, añadimos además la necesidad de fijar un régimen que esté acorde a la política empresarial de los equipos de fútbol³¹ como así lo establece la LD en su exposición de motivos³².

1.2 Gobernanza mediante sociedades: De los clubes a las SA. Transformación o adscripción

La obligatoriedad de transformación o adscripción no terminó en el periodo 1990/1992 contemplado en la LD. La obligación de adaptarse se basa en que cuando los clubes deportivos y sus equipos cumplan con los requisitos necesarios para la conversión a SAD³³ (participación en competición deportiva oficial y profesional de ámbito estatal) habrán de ser SAD, aunque durante un determinado periodo de tiempo hayan funcionado sin serlo, pero que, al establecerse esas determinadas circunstancias *ope legis* deben ser SAD. Así, cuando un equipo de fútbol asciende de división

³⁰ Este plan debía de ser aprobado por la Liga Profesional correspondiente, como requisito previo a la inscripción de la sociedad en la competición profesional

³¹ GÓMEZ NAVARRO, Javier: *Transformación de los clubes*. Madrid. Editorial: Civitas. 1992. Pgs 13 a 16

³² La Ley de Deporte 10/1990 utiliza el término mercantilización de la siguiente manera `` *El fenómeno deportivo (...) presenta (...) aspectos claramente diferenciados : (...). El espectáculo deportivo, fenómeno de masas, cada vez más profesionalizados y mercantilizados*´´

³³ RAMOS HERRANZ, Isabel. *Sociedades Anónimas Deportivas: Régimen Jurídico actual*. Editorial Reus, Madrid, 2012. Pg 50

incorporándose al fútbol profesional, como sucede con el Burgos C.F, recientemente ascendido a la Segunda División española, que tendrá la obligatoriedad de conversión a SAD a partir de septiembre. Además, estos fenómenos adaptativos siguen teniendo actualidad, ya que existen situaciones jurídicas no previstas expresamente en la LD pero contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, por ejemplo en la Ley de Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles (LMESM) o en la Ley de Sociedades de Capital, la fusión, la absorción y otras que exigirían acudir a ellos. También cabe la transformación o adscripción por voluntad de los clubes.

1.2.1 Transformación. El supuesto general de transformación obligatoria

Como acabamos de anticipar, existen dos métodos de transformación, en primer lugar, de manera obligatoria por acceso a una competición deportiva profesional y estatal, por ascenso como el mencionado caso del Burgos C.F, así como cualquiera de las que contempla la Disp. Adicional quinta del RDSAD DE 1999, y la voluntaria³⁴ recogida en la Disp. Adicional octava del mismo reglamento, la cual no se produce por participar en este tipo de competición y que analizaremos posteriormente³⁵.

La transformación³⁶ propiamente dicha no supone la pérdida de personalidad jurídica anterior³⁷. Lo mismo se nos pone de manifiesto en otras disposiciones legales como el art 4.2 RDAD de 1999³⁸, así como en el art 3 de la LMESM; en la que se recoge este concepto de modificación estructural, indicándose que ésta tiene lugar cuando la transformación se adopta un tipo social diferente conservando la personalidad jurídica. Aunque, los casos de transformación de club a SAD tengan un régimen particular y en la mencionada LMESM no se contemple de manera expresa ni indirecta la transformación de asociación a SAD.

³⁴PEREZ ESCALONA, Susana, *La asociación y el Derecho de Sociedades: Una revisión en clave contractual*. Madrid. Editorial: Civitas. 2007. Pgs 389-390

³⁵RAMOS HERRANZ, Isabel. *Sociedades Anónimas Deportivas: Régimen Jurídico actual*. Editorial Reus, Madrid, 2012. , pgs 50-59

³⁶ Así lo establece la LD Disp. Transitoria Primera, apartado. 3.

³⁷ CAZORLA PRIETO, Luis, *Las sociedades anónimas* . Madrid. Editorial: Thompson-Aranzadi. 1990. Pg 62

³⁸GUTIÉRREZ GILSANZ, Andrés, ``La conversión de clubes deportivos`` en *Revista Derecho de Sociedades*. Pgs. 180 y ss., nº 17. 2001.En la que se nos pone de manifiesto que tras manifestar que no hay pérdida de personalidad jurídica, se estudia además la posibilidad de que en la transformación, pueda darse un proceso de fundación sucesiva.

Analizamos a continuación las fases de la transformación pormenorizadas en el RDSAD de 1999:

- a) La Disp. Adicional quinta del RDSAD nos establece que hasta que se constituyan las SAD es necesario que los miembros de las juntas directivas de los clubes deportivos presten un aval que corresponda a al menos el 15% del presupuesto de los gastos del club.
- b) A continuación corresponde la constitución de la denominada Comisión Mixta de Transformación como así lo establece la LD Disp. Transitoria primera. Su función principal será la de coordinar y supervisar la transformación, añadiéndose además que la misma ha de estar sometida a las normas de los órganos colegiados que se contienen en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo común. Esta comisión estará integrada por miembros del CSD y la Liga Profesional que corresponda³⁹. Después, los propios clubes han de comunicar a ésta Comisión su decisión de transformarse a SAD, presentando además un informe donde se expliquen las características que se proponen para la transformación del club⁴⁰.
- c) El siguiente paso será el informe previo que ha de realizar la propia Comisión Mixta, el cuál será una Memoria explicativa, en la que no será necesario indicar ni el contenido ni el plazo⁴¹, que si no es positivo se paralizará el proceso de transformación⁴². En este caso podrá solicitarse una auditoría patrimonial de los clubes⁴³.

³⁹ La comisión mixta se trata de un órgano administrativo integrado dentro del CSD, que no goza de la personalidad jurídica propia, actuando así bajo la Administración del Estado, como así lo explica CAZORLA PRIETO, Luis, *Las sociedades anónimas deportivas*. Madrid. Editorial: Thompson-Aranzadi. 1990. Pgs 64-65.

⁴⁰ Así lo establece la Disp. Transitoria segunda del RDSAD 1991. La composición de la Comisión Mixta en el fútbol estará compuesta por; un presidente designado por CSD, 3 vocales igualmente designados por CSD, 3 vocales nombrados por la Liga Nacional de Fútbol Profesional, 1 vocal designado por el CSD a propuesta de la Real Federación Española de Fútbol, 1 vocal designado por el CSD a propuesta de la asociación de deportistas profesionales más representativa. Dentro de esta Comisión Mixta de Transformación encontramos también miembros con voz, pero sin voto, a saber un Representante del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), un Abogado del Estado designado por la Dirección del Servicio Jurídico del Estado y que además actuará como secretario dentro de la Comisión.

⁴¹ SELVA SÁNCHEZ, Luis, *Sociedades anónimas*. Madrid. Editorial: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. 1992. Pg 57

⁴² El propio RDSAD de 1999 nos indica que las resoluciones realizadas por la Comisión Mixta no pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose en todo caso interponer recurso de alzada contra el presidente del CSD.

⁴³ La disp. Transitoria segunda del RDSAD 1991 nos dice que los costes se pagarán a partes iguales por la Liga Profesional y por el CSD.

d) Siguiendo con el proceso de transformación, la propia Comisión Mixta fijará además el capital mínimo correspondiente a cada SAD, previo estudio detallado de los informes patrimoniales realizados en las auditorías. El RDSAD en su art 3.2⁴⁴, manifiesta que los clubes que han de transformarse por haber accedido a una competición oficial, profesional y de carácter estatal han de solicitar la fijación de su capital mínimo dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en la que se haya inscrito dentro de la liga profesional que proceda. Esto da varias pautas que debemos destacar. Por un lado, indica que el capital mínimo se fijará calculando el 25% de la media de gastos realizados, donde se incluyen las amortizaciones de los clubes y SAD que participen en la correspondiente competición. Además se basarán también en los datos de las cuentas de pérdidas y ganancias auditadas y remitidas al CSD, correspondientes al ejercicio anterior a aquella de la que se produzca la solicitud. El propio CSD elaborará y publicará otro informe en el que se detallen otros aspectos especialmente económicos. Por otro lado serán considerados para la fijación del capital mínimo también los saldos patrimoniales netos negativos, siendo extraídos los mismos del balance del último trimestre natural, que habrá de ser incluido en el propio informe de auditoría.

Cabe destacar que para cualquier otro tipo de deporte serán fijados los mismos elementos para determinar el capital social mínimo. A todo esto hay que realizar un matiz, pues la Comisión Directiva del CSD tiene la potestad de modificar el porcentaje sobre la media de gastos realizados, pudiéndolo fijar entre un 15% y un 50% de los mismos⁴⁵.

e) Será la Comisión Mixta la que fije los plazos para el procedimiento de cada transformación concreta, con un periodo de 6 meses desde el otorgamiento de escritura pública fundacional. Por otro lado les corresponde a las Juntas Directivas la función de adaptar los estatutos existentes en el club en ese momento para adecuarse al procedimiento y régimen jurídico de las SAD. También cabría que la nueva SAD se dote de sus propios estatutos y actúe a

⁴⁴ Se establece en el art 3.3 del mismo reglamento que se utilizarán los mismos criterios de fijación de capital social mínimo para los clubes que accedan a competiciones oficiales de carácter profesional y que tengan además ya la forma de SAD. Es de destacar las apreciaciones que se nos indican en el segundo párrafo del dicho artículo.

⁴⁵ RAMOS HERRANZ, Isabel. *Sociedades Anónimas Deportivas: Régimen Jurídico actual*. Editorial Reus, Madrid, 2012. Pgs 50-59

modo de entidad absorbente del club para la gestión de la entidad deportiva correspondiente⁴⁶.

- f) El siguiente paso, a realizar en el mismo plazo que el anterior, será la suscripción de acciones y desembolso de capital. La Junta Directiva del club deportivo ha de ofrecer a todos los socios del mismo las acciones en que se haya dividido el capital social, siendo posible así que cada socio pueda suscribir igual número⁴⁷⁴⁸. Analizando los plazos, si en el primero o en el segundo se suscribiesen todas las acciones, el club, ha de otorgar en escritura pública⁴⁹ de constitución e inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas, además de la Federación Deportiva correspondiente⁵⁰, así como en el Registro Mercantil, con la matización de que en este caso el registro es constitutivo.⁵¹

Hemos de realizar una apreciación aquí, puesto que, aunque no corresponde con el ámbito estrictamente mercantil del fondo del trabajo es de vital importancia a la vista de efectos jurídicos. Se trata de la inscripción registral de las SAD, en la cuál haremos uso de la resolución dictada por el DGRN, 26 de febrero de 1999 (actualmente denominada Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública) en ella se hace ilusión a la especial relación de coordinación que tienen que tener el RM y el RAD (registro asociaciones deportivas). En esta resolución se establece que en la duplicidad de inscripción hace preciso que, en aplicación del principio de publicidad registral, garantizando también el interés de terceros a obtener una información verídica y exacta,

⁴⁶ Es de interés la STS 46/2005 de la Sala 1ª de lo Civil (31 de enero de 2005) en la cuál en su fundamento de Derecho segundo se nos clara que, es la Junta Directiva la que, al ser la iniciadora del proceso de transformación se encargará de elaborar la Memoria que ha de ser presentada a la Comisión Mixta.

⁴⁷ GUTIÉRREZ GILSANZ, Andrés, ``La conversión de los clubes`` en *Revista Derecho de Sociedad*, nº 17. 2001. Pg 186.

⁴⁸ *Idem*. Existirá un plazo de 30 días para suscribir las acciones desde que son ofrecidas, y en caso de caducar dicho plazo, serán ofrecidas de nuevo a los socios que se hubieran suscrito a la primera opción, siempre en condiciones de igualdad entre los mismos durante el plazo de 30 días

⁴⁹ La disp. Transitoria tercera del RDSAD1991 nos indica que será de aplicación el régimen contenido en la LSA para la fundación simultánea (la LSA ya derogada, actualmente la referencia debe entenderse hecha a la LSC) en particular a los artículos 37 y 38 en materia de formación (y en relación con las situaciones de irregularidad, los artículos 39 y 40 de la LSC).

⁵⁰ El art 15.3 de la LD indica que la inscripción que ha de realizarse en la Federación correspondiente se formalizará a través de las Federaciones autonómicas en el caso de estar las mismas integradas en la federación española en cuestión.

⁵¹ GUTIÉRREZ GILSANZ, Andrés, ``La conversión de clubes`` en *Revista Derecho de Sociedades*. nº 17. 2001. Pgs 188-189. En la que analiza las inscripciones que han de realizar los clubes vistas en el texto, precisando en este caso el carácter constitutivo en el RM.

han de fijarse unos directrices básicas de comunicación con el fin de garantizar el interés público así como el cumplimiento de los límites a la condición de accionista⁵².

Han de aportarse, al CSD por parte del RMC, al menos los siguientes datos en el plazo de un mes desde que se practicó el asiento correspondiente por parte del RMC al CSD: Por un lado inscripción de las SAD, cuya inscripción conste en el RM y a continuación las posibles modificaciones en cargos y cambios estatutarios, inclusive los anteriores que ya existiesen.

En todo caso, si las acciones no fuesen suscritas por ninguno de los antiguos socios del club pasado el segundo plazo para la suscripción de acciones, será la Junta General la que decida sobre las mismas. Con todo, los Estatutos redactados podrán incluir una fórmula para que el órgano de administración de la nueva entidad consulte a los socios sobre ese particular. Cabe también la posibilidad de que pese a todo, no se suscriban el número necesario de acciones, no cumpliendo así la Disp. Transitoria tercera del RDSAD en lo referente al capital mínimo, con la imposición en este caso de si se dan estas circunstancias no podrá el club participar en competiciones deportivas oficiales profesionales de carácter estatal⁵³. La Comisión Mixta la que elabore las normas necesarias. En ese sentido carecerán de validez los meses de julio y agosto para los efectos de oferta y suscripción de acciones.

Una vez revisadas las fases de la transformación general, cabe aportar este apartado con algunas precisiones. Por un lado, es importante señalar que los socios del antiguo club no podrá reservarse ningún tipo de remuneración o ventaja exceptuando las menciones honoríficas en las que haya acuerdo entre las partes en la nueva entidad. Por otro lado, la transformación no implica necesariamente cambios radicales respecto de la antigua denominación, que se podrá mantener con la salvedad de incluir la abreviatura SAD (Sociedad Anónima Deportiva) como así lo indica la Disp. Transitoria primera de la LD.

⁵² Recogido en el art 22 de la LD, el cuál nos hace referencia principalmente a las participaciones significativas)

⁵³SELVA SÁNCHEZ, Luis. M, *Sociedades Anónima.*, Hace referencia a la sanción administrativa, no se imposibilita la conversión a SAD. Madrid. Editorial: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. 1992. Pg 61.

Una vez realizado el proceso de transformación, el órgano de dirección de la nueva SAD tiene la potestad de convocar una Junta General con el fin de seleccionar los órganos de gobierno y representación⁵⁴. Finalizando así el proceso de transformación.

1.2.2 Transformación voluntaria.

Encontramos también otro modo de transformación, en este lugar la transformación voluntaria. La misma se encuentra regulada en la Disp. Adicional octava del RDSAD regulándose dos tipos de situaciones. La primera referida a la transformación en SAD de un club deportivo que participe en una competición deportiva oficial, profesional y de carácter estatal (clubes mencionados ya anteriormente: RMCF, FCB...) que por sus condiciones no estuvieron obligados a convertirse en SAD, siendo a día de hoy todavía una excepción para los mismos, aunque con la opción de adscribirse voluntariamente si así lo manifestasen. En segundo lugar, la situación en la que un club deportivo aunque no participe necesariamente en la competición oficial, profesional y de carácter profesional opten por la conversión voluntaria en SAD.

Analizaremos a continuación más en profundidad dichos supuestos, en el primero de los casos, hemos de destacar las precisiones adicionales que se añaden en remisión al régimen de transformación obligatoria para el resto. En este caso se creará la Comisión Mixta de Transformación, con las mismas normas y reglas analizadas anteriormente como si de una transformación obligatoria se tratase, inclusive su composición. Posteriormente será el club el que remita a la Comisión la fijación del capital social junto con la documentación siguiente, la cual se establece en el art 3.5 RDSAD de 1999; cuentas anuales que correspondan a la temporada anterior, así como el informe de auditoría, será necesario también el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, inclusive la memoria correspondiente al último trimestre natural anterior junto con el informe de auditoría. Será necesario presentar también una certificación del acuerdo de transformación que haya sido adoptado por la Asamblea General y por último una

⁵⁴ STC Sala 1ª de lo civil, 46/2005, nos sirve de ejemplificación en el sentido de validez del proceso de transformación, como lo fue el caso del club extinto `Club Deportivo Tenerife en ^Club Deportivo Tenerife, Sociedad Anónima Deportiva. Resuelve el tribunal a favor de los demandados (junta general del mismo), entendiendo que el proceso de transformación fue perfectamente válido, así como que la convocatoria de la Juta General extraordinaria carecía de irregularidades, de tal manera que la retribución a los consejeros en los estatutos se adecuaba correctamente a las normas establecidas a toda SA. (Art 20 LD)

memoria del proceso de transformación que se pretende⁵⁵. Como adelantamos antes, el resto de reglas seguirán el curso de la transformación obligatoria. No obstante se realiza la apreciación de que la transformación ha de finalizarse en el plazo temporal de 9 meses desde la notificación del informe a la Comisión Mixta de Transformación. Solo será posible rechazar la misma por parte de la Comisión en los casos de incumplimiento de requisitos de transformación o bien cuando la documentación presentada imposibilite el cálculo aplicando un margen de seguridad prudente del saldo patrimonial del club.

Para el segundo caso; el informe no será emitido por la Comisión, sino que ésta facultad corresponderá al órgano competente de la CCAA correspondiente al club del lugar de procedencia. Los efectos, así como la documentación tendrán las mismas consecuencias y reglas que en el apartado anterior junto con sus matizaciones.

1.2.3 Adscripción

El proceso de adscripción se contempla para los casos, frecuentes, en los que un club deportivo contempla distintas secciones deportivas⁵⁶ y no profesionales (dentro de la misma modalidad deportiva, como es el caso del fútbol). Es por ello que, dándose éste supuesto, los equipos no profesionales están capacitados para mantener la misma estructura jurídica. Sin embargo, para el caso de los equipos que si son profesionales, éstos, han de adherirse por el procedimiento de adscripción a una SAD de nueva creación individualmente para sus diferentes equipos profesionales⁵⁷. Dentro del

⁵⁵RAMOS HERRANZ, Isabel. *Sociedades Anónimas Deportivas: Régimen Jurídico actual*. Editorial Reus, Madrid, 2012. Pgs 50-59 Nos indica que si se diera el supuesto de que no se notifique el capital social, el mismo se entenderá como favorable respecto de la cifra de capital social cuya proposición realizó el club.

⁵⁶ SELVA SÁNCHEZ, Luis. M. *Sociedades Anónimas*. En la que se nos pone de manifiesto que cuando se alude a secciones deportivas, aunque el término exacto es equipos deportivos. Madrid. Editorial: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. 1992. Pg 69.

⁵⁷GUTIÉRREZ GILSANZ, Andrés. ``La conversión de clubes deportivos`` en *Revista de Derecho de Sociedade*, nº 17. 2001. Pgs 192-193. Nos pone de manifiesto que dentro de la adscripción hay que distinguir dos supuestos;

Primero, que en el supuesto en el que una SAD esté incluida dentro de una competición deportiva oficial y profesional de ámbito estatal y posea otro equipo de distinta modalidad deportiva que adquiera el derecho a participar en una competición deportiva oficial de carácter profesional y ámbito estatal; En este supuesto habría que poner de manifiesto que ha de tenerse en cuenta el art 19.4 LD donde se indica que las SAD solo podrán participar en competiciones oficiales profesionales de una sola modalidad deportiva y es por ello que la SAD y siempre en Junta General la escisión de la sociedad (siendo aplicables las normas de la antigua LSA art 252 y ss y la actual LMESM), y segundo. Creación de una SAD para un equipo deportivo profesional; como ya hemos puesto de manifiesto, es necesario que optasen por la forma

proceso de adscripción se detallarán los recursos humanos y materiales que se atribuyen a la antigua sección (nueva SAD)

Es de especial relevancia destacar que el proceso de adscripción no viene recogido en las normas aplicables (LD y RDSAD 1991). Es por ello que siguiendo parte de la doctrina⁵⁸, nos encontraríamos ante una situación de nueva SAD con características especiales⁵⁹.

Dentro del procedimiento nos encontramos con que ciertos mecanismos son parecidos al del proceso de transformación, los pasos a dar son los siguientes⁶⁰;

- a) Se ha de comunicar su decisión a la Comisión Mixta de adscribirse a una nueva SAD, previo informe o Memoria explicando las características propias de la misma.
- b) Una vez que se haya compuesto la Comisión Mixta y después de recibir la notificación de los clubes deportivos, la misma, se encargará de elaborar un informe que, en el caso de ser negativo paralizaría el procedimiento y que, además, tiene la facultad de en todo caso pedir auditoría patrimonial de cada club.
- c) Tras haber estudiado los correspondientes informes patrimoniales correspondientes a las auditorías, será la Comisión Mixta la que fije un capital social mínimo de cada SAD, incluyéndose los plazos del procedimiento para la adscripción con un límite máximo de 6 meses desde que se otorga la escritura pública.
- d) La constitución de esta SAD, mediante proceso de adscripción, será realizada por la Junta Directiva del club, en las que han de seguir las anteriores reglas anteriormente explicadas para la transformación.

Como apreciamos antes, la adscripción supone también la aportación de recursos propios por parte del equipo profesional a una nueva SAD. El RDSAD de 1991 nos aclara que hemos de entender por los mismos; se refiere tanto a los activos como a los

de SAD y añade que la adscripción del equipo profesional de SAD de nueva creación fue la utilizada mayoritariamente en el baloncesto,

⁵⁸SELVA SÁNCHEZ, Luis, *Sociedades Anónimas*. Madrid. Editorial: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. 1992. Pg. 70También GUTTIÉRREZ GILSANZ, Andrés. "La conversión de clubes deportivos" en *Revista Derecho de Sociedades*. nº 17. 2001. Pgs 179-198.

⁵⁹ CAZORLA PRIETO, Luis. *Las Sociedades Anónimas* pg 116.Madrid. Thompson-Aranzadi. 1992.

⁶⁰RAMOS HERRANZ, Isabel. *Sociedades Anónimas Deportivas: Régimen jurídico actual*. Madrid. Editorial Reus. 2012. Pgs 59-62.

pasivos que se puedan asociar al propio equipo profesional y que, dentro del mismo constituyen una entidad económica⁶¹. La aportación dineraria se valorará en referencia al valor neto de los activos y de los pasivos⁶².

- e) Por último, en lo referente a la suscripción de acciones, en el proceso de adscripción también se llevará a cabo el ofrecimiento de las mismas a los socios del club. Así, cada socio podrá suscribir el mismo número de acciones. Cabe destacar que, en este sentido el club tiene un derecho de preferencia de opción sobre las acciones. En el caso de que en 30 días no se hayan suscrito las mismas, éstas, serán ofrecidas de nuevo a los socios que se hubieran suscrito en la primera opción, siendo ésta oportunidad de igualdad y durante el mismo plazo temporal de 30 días. Ahora sí, si se suscriben será cuando se otorgue escritura pública de constitución con lo que posteriormente a la misma se procederá a la inscripción en los registros que correspondan.

En el caso de que no se suscribieran las acciones, será la propia Junta Directiva la que decida sobre la forma en que se suscribirán las mismas, que ha de fijarse en los estatutos. Es de vital importancia decir que si pasados los plazos no se han conseguido suscribir, por lo menos el capital mínimo, el club no podrá participar en competiciones deportivas profesionales de carácter estatal.

Los clubes que quieran adherirse a la adscripción no podrán ser titulares de más del 10% de acciones de la nueva SAD, lo que supone que, estaríamos ante un límite en lo que respecta a la titularidad de las acciones. Como en el proceso de transformación, también serán nulos los meses de julio y agosto para la suscripción de las mismas.

La representación de los suscriptores⁶³ viene dada por la Junta Directiva del club, en lo que se refiere al otorgamiento de escritura pública. Realizada la escritura y su posterior inscripción en los Registros que procedan, a saber RM y RAD, será la propia Junta Directiva la que convoque Junta General para el nombramiento de los órganos de gobierno y representación de la nueva SAD.

⁶¹ Por Entidad Económica entendemos que se refiere tanto a los activos como a los pasivos que se hayan creado y existan como consecuencia de la propia existencia del equipo profesional y a su vez, estén al servicio del mismo.

⁶² ROIG SERRANO, Ramón. *Los distintos cauces procedimentales*, donde se realiza un estudio de los distintos aspectos que pueden afectar a la aportación de recursos a la SAD. (contratos civiles, mercantiles, laborales...) Madrid. Editorial: Civitas: Ernst & Young. 1992. Pgs 108-112

⁶³ RAMOS HERRANZ, Isabel. *Sociedades Anónimas Deportivas: Régimen Jurídico actual*,. Madrid, editorial Reus, 2012. Pgs 59-62

2. El órgano de administración

El órgano de administración en las SAD está compuesto por el número de miembros que así lo determinen los estatutos. Es un órgano colegiado, al cual se le confiere el poder de toma de acuerdos, así como la facultad de administrar y representar a la sociedad. Sus miembros son elegidos por la junta de socios, fijándose el número total en el caso de que en los propios estatutos se haya fijado tanto el máximo como el mínimo de miembros⁶⁴.

El artículo 21 del RD 125/1999 indica expresamente que podrán ser administradores personas físicas o jurídicas, así como accionistas o no accionistas. Por lo tanto, en este sentido la LSAD difiere de lo establecido en la LSC en el sentido de que, con la excepción de la forma jurídica obligatoria de las Sociedades cotizadas, el Consejo, en el resto de las sociedades de capital, cabe diversidad de formas jurídicas⁶⁵.

En cuanto a la capacidad para ser miembro de este órgano, además de los requisitos de la LSC define por exclusión quienes no pueden ser parte de los órganos de administración, quedando por tanto excluidos: los menores no emancipados, aquellos que por decisión judicial hayan sido incapacitados. Estarán incluidos también las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal si no ha concluido el periodo de inhabilitación, los condenados por delitos contra la libertad, aquellos que atenten contra el patrimonio, seguridad colectiva o contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad. Aquellos que por su actividad profesional no puedan ejercer la actividad del comercio, los funcionarios al servicio de una Administración Pública con funciones a su cargo que se puedan relacionar con las propias actividades de la sociedad, por último, estarán excluidos los jueces o magistrados, así como las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal. El RDSAD 125/1999 introduce⁶⁶ una serie de supuestos o prohibiciones específicas:

⁶⁴ ARIAS VERONA, Francisco Javier. *Lecciones de Derecho empresarial*. Valencia. Editorial: Tirant to Blanch. 2020. Pg 254.

⁶⁵ En la LSC existen diferentes tipos de administración, como lo son; de manera solidaria; siendo de esta manera que, cada uno de ellos actúe por sí solo. De manera mancomunada; donde en este caso, será preciso para obligar a la sociedad su actuación conjunta. De manera colegiada; donde la pluralidad de las personas se organiza bajo la forma de Consejo de Administración.

⁶⁶ CANDELARIO MACÍAS, María Isabel. *Gps Derecho de sociedades*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch. 2017. Pgs 537.

- a) Aquellos que en los últimos 5 años hayan sido sancionados por una infracción muy grave en materia deportiva (aplicable solo a aquellos casos a partir de la publicación de este RD)
- b) Aquellos que estén al servicio de cualquier Administración Pública o sociedad en cuyo capital participe alguna AAPP siempre que las competencias del órgano o unidad a la que estén adscritos estén relacionadas con la supervisión, tutela y control de las SAD.
- c) Aquellos que tengan derecho o hayan tenido en los dos últimos años la condición de alto cargo de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas(Ley 3/2015)siempre que la actividad propia del cargo tenga relación con las de la SAD.

2.1 Facultades de los administradores

Como en otras sociedades de corte capitalista, las competencias del consejo podrían resumirse en alusión a la gestión y la representación de la persona jurídica. En cuanto a la gestión haremos alusión a las materias concernientes a su correcto funcionamiento dentro del tráfico jurídico, así como la capacidad que ha de tener la misma para su actualización y resolución de posibles conflictos⁶⁷.

Por lo que respecta a la representación corresponde la misma al consejo de manera colegiada pero los estatutos pueden atribuirle a uno o más consejeros solidaria o conjuntamente. No obstante estas facultades tienen ciertas limitaciones que vienen recogidas en la disposición segunda del RD 1251/1999: Así, no pueden realizar actos que excedan de las previsiones del presupuesto de gastos en materia de plantilla deportiva sin la autorización de la asamblea general adoptada⁶⁸ por la mayoría de los asociados. Hemos de decir que este límite tiene efectos meramente internos, ya que siempre queda a salvo la responsabilidad de la sociedad frente a terceros en los términos establecidos por la legislación de las SAD. También, y para el caso de que haya una decisión de enajenar a título oneroso las instalaciones deportivas con indicación de las

⁶⁷CANDELARIO MACÍAS, María Isabel. *Gps Derecho de sociedades*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch. 2017. Pgs 538 y ss.

⁶⁸*idem*

condiciones de la transacción, a fin de posibilitar el ejercicio de derecho de retracto, habrá de llevarse a cabo de manera inmediata la correspondiente comunicación al CSD⁶⁹.

Los consejeros están sometidos de las SAD a una serie de deberes específicos como el de solicitar a la Liga Profesional un informe previo para la elaboración del presupuesto; notificar a la LP los cambios habidos en el accionariado de la SAD. También están afectados por un régimen especialmente riguroso dentro del que se incluye que no pueden exigir los préstamos que les hubieran realizado las SAD si ésta no hubiera obtenido beneficios en el ejercicio anterior a su vencimiento, o que los créditos por préstamos que ellos hagan a favor de la SAD tienen la consideración de subordinados respecto de otros en los que la sociedad figure como deudora⁷⁰

2.1.1 Exigencia de garantías para desarrollar el cargo de administrador o consejero de una Sociedad Anónima Deportiva

Conforme a la disposición segunda del RD 125/1999, los administradores deben depositar ante la LP, a favor del club, un aval bancario. El importe de este aval ha de ser de al menos un 15% del importe de presupuesto general de gastos del club. Además, la fianza se ha de constituir de manera que pueda resultar exigible durante el plazo de 3 meses del ejercicio avalado que ha de coincidir con aquél en el que se tomen posesión.

Mientras los consejeros permanezcan en su función, deben de presentar sucesivos avales para afianzar las posibles responsabilidades derivadas de los distintos ejercicios, y cuando se produzca una modificación del presupuesto, el importe del aval debe ser actualizado en el plazo de 30 días siguientes a su aprobación⁷¹.

⁶⁹ RDSAD 1999; artículo 24.

⁷⁰ Ley 10/1990 del deporte; artículo 27.

⁷¹ Los avales prestados por los administradores de las SAD de conformidad con lo explicado anteriormente, serán devueltos y cancelados en la temporada deportiva dentro de la cual entra en vigor el RD 1251/1999 (17-7-1999) una vez aprobadas las cuentas por la junta general de accionistas y siempre y cuando dichos administradores no hayan sido objeto de ninguna reclamación de responsabilidad en cuya garantía se constituyeron los avales.

2.1.2 Responsabilidad de consejeros de la Sociedad Anónima Deportiva

La responsabilidad de los administradores deriva no sólo de los actos contrarios a la ley, estatutos propios o aquellas acciones realizadas sin la diligencia debida en los términos previstos por la LSC, sino también de incumplimientos de los acuerdos económicos de las Ligas Profesionales⁷².

2.1.2.1 Responsabilidad en el régimen común con otras sociedades anónimas

Concurren aquí una serie de circunstancias que implican y justifican la obligatoriedad de una exigencia por daños a los posibles administradores, así como de una mayor diligencia en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas. Podemos destacar una serie de características⁷³: la desvinculación, al menos formal, entre capital y gestión (especialmente en entidades que responden al modelo americano o anglosajón de organización al que aludíamos); el enorme y hasta cierto punto autónomo poder que acumulan los administradores que en buena medida no se ven afectados por el resultado de sus decisiones, al actuar por cuenta de la sociedad.

Frente a ello, el régimen de responsabilidad más riguroso que en el caso de las entidades asociativas como son los clubes, se orienta a evitar la impunidad de quienes ostentan el poder en las sociedades, y a equilibrar ese poder con la responsabilidad de los mismos en el ejercicio de sus funciones⁷⁴

A continuación vamos a explicar brevemente los actos contrarios a la ley, contrarios a los estatutos, y contrarios a los acuerdos de la junta general, pues forman parte de este régimen común.

Actos contrarios a la ley.

En éste ámbito la mayoría de la doctrina plantea una interpretación extensiva de referencia al término ``ley´´. Nos encontramos ante dos supuestos;

⁷² CANDELARIO MACÍAS, María Isabel. *Gps. Derecho de sociedades*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch. 2017. Pgs 538 y ss

⁷³BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Alberto. *Sociedad de Responsabilidad Limitada*. Madrid, editorial Aranzadi, 2006. Pg 267.

⁷⁴*Idem*

- a) Considerando que abarca a toda norma jurídica, cualquiera que sea su rango ley, decreto etc.
- b) No solo abarca los actos contrarios a las obligaciones concretas que la ley impone a los administradores, sino que también incide en aquellos casos en los que se produce una extralimitación en las competencias que tienen atribuidas.

Actos contrarios a los estatutos.

Aquí cabe destacar que los estatutos pueden establecer una serie de obligaciones para los administradores como complemento de las legalmente señaladas, lo que resulta posible siempre que no se modifique el contenido imperativo de una norma legal.

Es por ello que caben supuestos de limitaciones a las facultades de los administradores que no resultan oponibles a terceros pero que despliegan su eficacia en el plano interno. Por tanto toda cláusula que limite las facultades representativas de los administradores, siendo obligatorias para éstos, que si las sobrepasan incurrirían en este caso en un supuesto de responsabilidad⁷⁵.

Por otro lado el deber de observancia se extiende solamente a las cláusulas válidas o lícitas y es por ello que, el incumplimiento de las nulas no ha de dar lugar por solo ello a un caso de responsabilidad.

Actos contrarios a los acuerdos de la junta general.

Los acuerdos válidos adoptados en la junta general constituyen una fuente de obligaciones para los administradores, por los cuales los mismos se obligan a cumplirlos y que en caso de no hacerlo incurrir en responsabilidad⁷⁶. Atendiendo a los actos nulos, la doctrina general sobre la eficacia de los negocios jurídicos lleva a pensar que puede que el administrador dejar de cumplir el acuerdo sin incurrir en responsabilidad por ello. No es lo mismo esta situación que aquella en la cual el administrador deba ser sumamente prudente al juzgar sobre la existencia o no de la nulidad. Por el contrario el administrador se encuentra ante un supuesto de anulabilidad, el mismo estará obligado a cumplir el acuerdo hasta que haya una resolución judicial que disponga lo contrario.

⁷⁵ BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Alberto. *Sociedad de Responsabilidad Limitada*. Madrid, editorial Aranzadi, 2006. Pg 267.

⁷⁶ *idem*

Por otra parte los administradores están obligados a impugnar tanto los acuerdos nulos como los anulables, entrando aquí el buen deber de diligencia con el fin de evitar posibles daños a la sociedad. Además el administrador puede también solicitar la suspensión del acuerdo impugnado, siendo así posible que el juez se pronuncie sobre este particular.⁷⁷

2.1.2.2 Responsabilidad especial derivada del incumplimiento de acuerdos económicos de las Ligas profesionales

La responsabilidad de los administradores se extiende también a los incumplimientos de los acuerdos económicos de las Ligas Profesionales, los cuales han de ser notificados de manera inmediata, incluido cualquier acuerdo válidamente tomado por los órganos de representación que afecte al control económico y presupuestario de sus entidades asociadas.

Es por ello que la responsabilidad en este caso es solidaria, quedando en este supuesto exentos los consejeros que prueben que no han intervenido en el acto, acreditando también que lo desconocían o, que, conociéndolo, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o se opusieron expresamente al acuerdo.

En este caso la legitimación corresponde a la asamblea en acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes y subsidiariamente, aun conjunto de socios que represente el 5% del total de éstos. De igual manera corresponde dicha legitimación a la Liga Profesional y al CSD una vez transcurridos 4 meses del cierre del ejercicio.

2.2 Tutela de stakeholders en el fútbol organizado mediante Sociedades Anónimas Deportivas y el deporte en general.

El fútbol hoy en día se ha convertido en algo mucho más grande que su finalidad deportiva, generando interacciones entre diversas esferas sociales , económicas y culturales tienen una influencia más grande de lo que pensamos. Llegando a convertirse en toda una actividad comercial que englobando a una competición deportiva donde muchos y diversos actores conectan unos con otros. Desde los propios clubes, como

⁷⁷BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Alberto. *Sociedad de Responsabilidad Limitada*. Madrid, editorial Aranzadi, 2006. Pgs 268-271.

cabeza de la pirámide junto con otra serie de factores no menos importantes. Entre ellos podemos destacar dentro de toso este proceso productivo a seguidores, accionistas, medios de comunicación, patrocinadores, proveedores, la propia comunidad en la que se encuentran, así como el entorno del con el que se relaciona el club, como las instituciones públicas y los organismos, caso de las federaciones nacionales y la UEFA, a nivel internacional⁷⁸.

Es por ello que en el mundo del futbol, los equipos no solo tengan una finalidad deportiva, son a día de hoy productos, donde la propia marca de estos clubes ha generado una dimensión nacional e internacional, la cual les permite una sostenibilidad económica como empresas⁷⁹.

Uno de los clubes a destacar que analizaremos más adelante es el caso del F.C Barcelona. Durante el mandato de Sandro Rosell⁸⁰ como presidente del club era de vital importancia que las organizaciones deportivas apostasen por el desarrollo del club como marca , donde cabe destacar 3 cuestiones básicas; Actividad deportiva, perspectiva social y gestión empresarial. Cada una se puede relacionar con diferentes ámbitos; la primera, la actividad deportiva, va asociada al equipo en su conjunto, una unión entre todos los jugadores y los éxitos que puedan llegar a cosechar. En segundo lugar, la perspectiva social, en lo referente a la parte social, es aquí donde las políticas de RSC y las diferentes políticas llevadas a cabo por el club generan afectividad hacia el mismo. Por último, entra en juego la gestión empresarial, la cuál será vital para el funcionamiento del club, que se ocupará de gestionar los gastos, los ingresos así como el control de costes.

Queda patente por tanto que en el caso de los clubes de fútbol son de vital importancia los resultados deportivos y su gestión económica para la propia reputación de estas instituciones deportivas ante los diversos agentes que operan en ellas como lo

⁷⁸ LAGO Umberto., SIMMONS Rob., y SZTMANSKI Stefan. *The Financial Crisis in European Football: An Introduction. Journal of Sports Economics*, nº7. Londres. Editorial:Palgrave Macmillan .2006. Pgs 3-12

⁷⁹RICHELIEU Andre, LOPEZ Sibylle, DESBORDES Michel. *The internationalisation of a sports team brand: The case of European soccer teams. International Journal of Sports Marketing & Sponsorship, October*. Paris. 2008. Pgs29-44

⁸⁰ Sandro Rosell, presidente en ese momento del F.C Barcelona realizó estas propuestas durante su intervención en el I Encuentro Internacional de Gestión de Entidades Deportivas, organizado por el Centro de Investigaciones IESE-CSBM de Madrid, los días 19 y 20 de abril de 2005

son socios, aficionados, entidades financieras ⁸¹entre otras. Además en estos últimos años ante la creciente globalización del deporte en general y concretamente en el sector del fútbol se están llevando a cabo estrategias de marketing y de relación con públicos internacionales con el que mejorar su imagen y potenciar su marca en los mercados extranjeros.⁸²

Como indicamos son principalmente los clubes que dominan la denominada Premier League y la La Liga los que han apostado por expandir sus fronteras a otro tipo de mercados. Uno de los mercados a destacar es el asiático que por diversos motivos como lo son; la población del mismo, el consumismo que produce ser seguidor de un equipo en materia de *merchandising* así como la información sobre este deporte en general y estos clubes en concreto⁸³.

En España los clubes a destacar por su reciente entrada en el mercado asiático para su explotación de marca y mejora de imagen son el Real Madrid C.F, el F.C Barcelona. No obstante no solo es el mundo del fútbol el interesado en este comercio, dado que otros deportes de igual importancia y visibilidad internacional como lo son la NBA, la liga de Béisbol norteamericana o la propia UEFA.⁸⁴ Podemos observar por tanto, que los modelos de gestión de las instituciones deportivas se están adaptando al entorno que les rodea y con el que están en continua relación.⁸⁵ Esta nueva forma de enfocar el deporte en un ámbito mucho más amplio que el de obtener los mejores éxitos deportivos y económicos está produciendo cambios en la manera de gestión del mismo, llegando a entenderse que la gestión deportiva es también una manera de acercar el deporte a la sociedad.⁸⁶

Por todo ello podemos observar que la gestión empresarial no es menos importante que los resultados deportivos de dichas instituciones en las diferentes

⁸¹SENAUX Benoit. *A stakeholder approach to football club governance. Internacional Journal Sport Managment and Marketing*, nº4. Coventry.Editorial: Coventry University. 2008. Pgs 5-10

⁸² BODET Guillaume., y CHANAVAT Nicolas. *Building global football brand equity. Lessons from the Chinese market. Asia Pacific Journal of Marketing and Logistics*, nº22. Editorial: Emerald. 2010. Pgs 45 y ss.

⁸³DESBORDES, Michel. *Introduction: new directions for marketing in football.* en *Marketing and Football: An International Perspective*. London. Editorial: Elsevier. 2006.

⁸⁴ BODET Guillaume., y CHANAVAT Nicolas.. *Building global football brand equity. Lessons from the Chinese market. Asia Pacific Journal of Marketing and Logistics*, nº22.. Editorial: Emerald. 2010. Pgs 55-66.

⁸⁵ SENAUX Benoit. *A stakeholder approach to football club governance. Internacional Journal Sport Managment and Marketing*, nº 4.Editorial: Coventry University. 2008. Pgs 10-17.

⁸⁶ HENRY, Ian y PING CHAO, Lee. *Governance and ethics in sport. The Business of Sport Management. Harlow: Pearson Education*. Edimburgo. Editorial: Harlow, Pearson Education. 2004.

competiciones de las que forman parte, ya sean a nivel nacional o internacional. Esta gestión empresarial interesa no solo a accionistas (*shareholders*) si no también a otros agentes como los grupos de interés (*stakeholders*), desde trabajadores, jugadores, trabajadores del club, técnicos, medios de comunicación⁸⁷ etc. Entendiéndose todo esto como una nueva área estratégica de las entidades en la gestión empresarial.⁸⁸ La interacción directa que se llega a tener con los *stakeholders* les permite añadir un valor añadido frente a otros deportes globales como el tenis o la Fórmula 1⁸⁹.

Las características empresariales y la estructura de los clubes hace que sean consideradas como cualquier otro tipo de empresa del sector productivo, pero con un matiz importante, el cual, en muchas ocasiones estas entidades son industrias globales, gracias a los derechos televisivos que obtienen y a los grandes contratos de patrocinio a los que pueden llegar a optar⁹⁰. Pudiendo en algunos casos compararse con cualquier multinacional.⁹¹

Parte de la doctrina analiza que la necesidad de los clubes de fútbol de relacionarse con sus públicos objetivos desde una perspectiva de estrategia empresarial, donde nos exponen cuatro motivos⁹²;

En primer lugar nos encontramos con que las responsabilidades que adquirió el fútbol derivadas de la Ley Bosman⁹³, que supuso la intervención legislativa en un sector que mantenía sus propios códigos y que a partir de entonces les obligó a prestar mayor atención a sus obligaciones culturales, económicas y sociales;

⁸⁷ MÍGUEZ GONZÁLEZ, María Isabel. ``Análisis del uso de los conceptos de público, stakeholder y constituent en el marco teórico de las relaciones públicas''. Zer. Revista de Estudios de Comunicación, 23. <https://doi.org/10.1387/zer.3654>. 2011. Pgs 183-197.

⁸⁸ HAMIL Sean, WALTERS Geoff, OUGHTON Christine *Football finances: too much money Football in the digital age*. Edinburgh: Editorial: Mainstream Publishing. 2000.

⁸⁹ BREITHBARTH, Tim., y HARRIS, Phil. *Conceptualising the Role of Corporate Social Responsibility in Professional Football. Ponencia presentada en Anzmac 2007 Reputation, Responsibility & Relevante..* Extraído de http://conferences.anzmac.org/ANZMAC2007/papers/T%20Breitbart_1a.pdf. última consulta ; 12-02-2021. 2007.

⁹⁰ *Idem*.

⁹¹ YANG, Deli y SOMMEZ Mahmut. Intangible balls. *Business Strategy Review*, 16. University of Texas , San Antonio. 2005. Pgs 38-47.

⁹² BREITHBARTH, Tim., y HARRIS, Phil. *Conceptualising the Role of Corporate Social Responsibility in Professional Football. Ponencia presentada en Anzmac 2007 Reputation, Responsibility & Relevante.* 2007.

⁹³ El Caso Bosman, Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE (C-415/93) es un caso de especial relevancia en el ámbito de derecho comunitario europeo, surgido a finales del siglo XX, donde el protagonista, Jean-Marc Bosman, un futbolista belga, demandó libertad de acción a su club al finalizar su contrato, forzando a la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol a cambiar varias de sus normas.

En segundo lugar, en lo que respecta a la globalización de los mercados, que trajo consigo para estas entidades la necesidad de promocionar su marca, negociar derechos televisivos, potenciar el *merchandising* y buscar nuevos inversores y patrocinadores en los mercados internacionales;

El siguiente de los motivos es que; por los beneficios que obtenía de las comunidades locales en las que están implantados, especialmente por la inversión en infraestructuras;

Por último, por las diversas regulaciones que han realizado los gobiernos deportivos para hacer de este deporte no sólo más competitivo, sino también incrementar la trascendencia para la sociedad.

Este tipo de estrategia se fundamenta principalmente en aumentar en valor y en reputación a las entidades. Entendiendo todo ello en su conjunto como valor mediático, el cuál podemos definir como ``la popularidad y el prestigio, así como el impacto mediático y social de los individuos y de los clubes⁹⁴. Otros expertos definen que ``una de las principales comprobaciones que se deben realizar en la comunicación deportiva es la necesidad que van a tener los expertos en comunicación, los profesionales de las Relaciones Públicas, de analizar cómo comunicar con los seguidores, los fans de los jugadores y cómo repercute esa comunicación entre jugadores y seguidores, tanto en el consumo de productos relacionados y en el impacto y la atención hacia los patrocinadores, como al nivel de influencia que pueden tener esos jugadores y los clubes que representan en las acciones de RSC``.

Con todo lo anterior, es de saber que los clubes de fútbol han tenido que añadir a estas nuevas estrategias un compromiso ético⁹⁵ en su comportamiento empresarial, siendo claves en este sentido los *stakeholders*, donde el objetivo principal es una búsqueda de equilibrio en donde a ese comportamiento empresarial con objetivos

⁹⁴El valor mediático reside en la imagen de marca que produce los resultados deportivos de la institución, así como el valor en el mercado de los integrantes del club , como jugadores y técnico, además podemos incluir también el prestigio y la reputación que la entidad genera. Es por tanto un activo intangible, donde uno de los parámetros para medir el mismo es el valor que se le da en los medios de comunicación , pues los cuáles realizan casi un examen diario de la actualidad de los mismos, sobre el particular ver GARCÍA DEL BARRO, Pedro. y PUJOL, Francesc. *El papel del fútbol en la sociedad actual. Fútbol: ocio y negocio*. Revista Empresa y Humanismo, XI . Navarra. Editorial: Universidad de Navarra. 2015. Pgs 89-108

⁹⁵ Informe sobre responsabilidad social corporativa en los clubes de futbol. Enlace extraído de Dialnet-LaRSCComoFactorDeReputacionEnLosClubesDeFutbolProf-3980309%20(4).pdf. última consulta: 27-04-2021.

economistas, se le adhiera el respeto a los valores sociales y que además, esté presente en la gestión comunicativa de sus actividades y acciones.⁹⁶

Finalmente hemos de decir que, aunque haya sido en los últimos tiempos donde se han propuesto nuevos modelos organizativos, cambios de éticas empresariales y otros movimientos de RSC, no es nuevo que los clubes tengan una estrecha relación con su comunidad, grupos sociales, medioambiente o iniciativas sociales, etc pues es desde el siglo XIX se han mantenido fuertes vínculos sociales y económicos con sus entornos más próximos.⁹⁷

2.3.1 El abonado: un *stakeholder* específico

Se trata de un tipo de cliente que tienen todas las entidades deportivas en el mundo del fútbol, y es de carácter muy especial por su especial vinculación y protección que tiene respecto del club. Se trata de uno de los activos más importantes que tienen los mismos para su sostenibilidad, por lo que, en cuanto a las estrategias que lleven las entidades respecto de los mismos, serán de vital importancia los abonados. A éstos se les garantizan una serie de derechos y obligaciones, que, tras el pago del abono quedará obligado respecto del club y viceversa. Uno de los principales derechos que va a tener éste abonado, es que, podrá acceder con prioridad a los partidos de La Liga Profesional de Fútbol respecto del aficionado corriente, para ello tendrá que pagar un abono total, fraccionado normalmente (depende de la política del club⁹⁸) y ha de ser renovado temporada tras temporada.

Es por ello que dichos clubes a través de diferentes campañas como la congelación del precio del abono, o ciertos descuentos por permanencia en el club o por longevidad de abonado, tratan de conseguir no solo un núcleo fijo de abonados con el paso del tiempo, si no que, a través de la captación buscan llegar cada vez a un número mayor de personas como es el caso de la S.D Ponferradina, que quiso premiar a los

⁹⁶ ROUVRAIS-CHARRON, Chantal y DURAND, Christophe. *European football under close scrutiny. International Journal of Sports Marketing & Sponsorship*, abril. 2009. Pg 231.

⁹⁷BROWN, Alison. . *The social and community value of football. En Supporters Direct. Full Report*. Extraído desde http://clients.squareeye.net/uploads/sd/Full_Report_singles_3C.pdf. Última consulta 4-03-2021. 2010

⁹⁸Nos hemos fijado en el caso del Real Madrid, a través del siguiente enlace provisto para ello; <https://www.realmadrid.com/socios/abonados/tipos-abono> última fecha de consulta; 25-06-2021.

abonados que renovaron ésta especie de contrato cuando el equipo descendió a la Segunda División B española y que, al volver al fútbol profesional, premió a aquellos aficionados que mantuvieron su fidelidad para con su equipo⁹⁹. Existirá también un régimen sancionador por parte de los clubes por incumplimiento de diversas cláusulas pactadas al firmar el abono como podría ser la participación violenta en disturbios a los recintos deportivos o alrededores, exhibición de pancartas, símbolos o emblemas que inciten a la violencia por motivos xenófobos, racistas o terroristas, así como de cánticos que promuevan los mismos.

2.3.2 La transparencia contable especial como instrumento de tutela de accionistas y terceros.

Adentrándonos en el aspecto contable de las SAD es de especial relevancia decir que si las mismas cuentan con varias secciones deportivas, estas han de llevar una contabilidad que permita diferenciar las operaciones referidas a cada una de ellas, con independencia de su integración en las cuentas anuales de la sociedad.

La contabilidad de las SAD se encuentra regulada por la normativa contable establecida en el CCom y LSC así como por sus disposiciones adicionales que tratan de desarrollar en más profundidad la misma. A parte de ello hemos de tener en cuenta que el Ministerio de Economía y Hacienda, previa propuesta del ICAC, puede aprobar la adaptación del PGC¹⁰⁰ a estas sociedades en las que ha de considerar las características y naturaleza de las actividades desarrolladas, adecuar las normas y criterios de valoración y la estructura, así como nomenclatura y terminología de las cuentas anuales.

Algunos aspectos a destacar dentro de la Memoria incluyen ¹⁰¹ la obligatoria distribución del importe neto de la cifra de negocios correspondientes a las actividades propias de cada sección deportiva de la sociedad; los derechos de adquisición y de

⁹⁹La S.D Ponferradina ha establecido diferentes planes de captación y mantenimiento de abonados a lo largo de las últimas temporadas. Enlace extraído de <https://www.sdponferradina.com/noticias/noticia/campana-de-abonados-para-la-temporada-2021> última fecha de consulta 20-06-2021.

¹⁰⁰Se trata del Plan General de Contabilidad, en el cual sus normas de aplicación a las SAD viene recogido en la OM 27-6-2000.

¹⁰¹ Tales referencias vienen recogidas en dos leyes de aplicabilidad deportiva dentro de las SAD. Por un lado la Ley 10/1990 en su artículo 26, así como el RD 1251/1999 en su artículo 19.

imagen de los jugadores; el tratamiento y transparencia sobre inversiones realizadas en instalaciones deportivas y otros extremos de relieve que se establezcan en las normas de adaptación del PGC.

2.3.3 Auditoria en la Sociedad Anónima Deportiva

Las SAD deben remitir al CSD la siguiente información¹⁰²;

- a) Información semestral del periodo comprendido entre el inicio del ejercicio y el último día de cada semestre natural. Esta información ha de ser formulada por los administradores y tiene que remitirse al consejo dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de cierre del período.
- b) Además la misma, ha de incluir; los estados intermedios de la sociedad de los indicados en la norma de elaboración de cuentas 12^a (Estados financieros intermedios, IV parte del Plan General de Contabilidad y en su caso;
- c) Balance de la sociedad y del grupo consolidado, la cuenta de pérdidas¹⁰³ y ganancias de la sociedad y la memoria del grupo de sociedades referidos a dicho período.
- d) De manera adicional, se ha de elaborar un informe en el que consten las transacciones de la sociedad con sus administrados, directivos y accionistas significativos.

En este último apartado hemos de destacar que la información relativa a transacciones¹⁰⁴ entre las SAD y sus accionistas más significativos, así como administradores y directivos ha de incluir en todo momento la información cuantificada de los mismos incluyendo también las de cualquier otra persona que actúe en nombre de éstos.

Por otro lado nos encontramos con el informe anual, el cuál ha de remitirse al CSD, en el que constarán las cuentas anuales individuales, y en su caso, consolidadas, incluyendo en ambos casos el informe de gestión la memoria y el informe de auditoría.

¹⁰² Ley 10/1990 artículo 26 y RD 1251/1999 artículo 20.

¹⁰³ BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Alberto. *Sociedad de Responsabilidad Limitada*. Madrid. Editorial Aranzadi, 2006. Pg 267-271.

¹⁰⁴ Entendemos por transacción toda transferencia o intercambios de recursos, obligaciones u oportunidad de negocio con independencia de que exista o no un precio por esa operación.

Este informe ha de ser llevado al CSD antes del depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.

Puede darse el caso, en el que existan errores una vez que se hayan formulado las cuentas anuales y el informe de gestión respecto a la información semestral anteriormente remitida, los administradores deben comunicar al CSD las modificaciones que tales divergencias habrían determinado en la información semestral. Tendrá un límite temporal de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que los administradores formularon las cuentas.

Es posible que el informe de auditoría se encuentre con diversas discrepancias, en este caso las SAD deben recabar de sus auditores un informe especial, que se ha de remitir al CSD con la siguiente información;

- e) Si han sido corregidas o despejadas dichas salvedades formuladas a las cuentas anuales del último ejercicio, debe ponerse de manifiesto esta circunstancia, así como la incidencia que tienen las correcciones introducidas con tal motivo sobre la información periódica del ejercicio en curso.
- f) En caso de no arreglo de las controversias que dieron lugar a la confrontación, incluidas la denegación de opinión y la opinión adversa, se tiene que hacer constar expresamente dicha circunstancia y, si es posible, los efectos que se derivarían de haber efectuado los ajustes necesarios en las cuentas anuales o documentos auditados para que no figurasen en el informe de auditoría las correspondientes salvedades.

No obstante a todo lo anterior el CSD, de oficio o a instancia de la LP correspondiente, puede exigir el sometimiento de la SAD a una auditoría complementaria realizada por auditores por él designados con el alcance y el contenido que se determinen en el correspondiente acuerdo. La sociedad además estará obligada a colaborar con el auditor de cuentas facilitándole toda la información necesaria que le sea solicitada por el mismo¹⁰⁵.

¹⁰⁵ Artículo 4 del RD Legislativo 1 /2011 y artículo 6 de la Ley 22/2015.

III.- CONCLUSIONES PERSONALES.

Tras ir informándome y estudiando sobre el tema, a la par que, realizando el trabajo he podido deducir diversas conclusiones sobre la importancia de la RSC en el fútbol; la posibilidad de aplicarla en el entorno de los clubes deportivos y en el de las SAD.

A la vista de lo estudiado sobre la evolución histórica del Buen Gobierno Corporativo y de la Responsabilidad Social Corporativa, cabe destacar que estas dos estrategias paralelas introducen, cada una, mecanismos que ayudan a profundizar en el buen funcionamiento de las empresas. Destacamos aquí de modo principal, en primer lugar que desde una perspectiva social y medioambiental adquieren gran valor el entorno en el que actúa la empresa. Y, en segundo lugar que una gestión más rigurosa, supervisada e incluso sometida a sanciones por incumplimiento, promueven la aplicación de los principios de buena fe y de diligencia debida en la gestión. A partir de este enunciado genérico, y trasladándolo al ámbito deportivo y futbolístico:

PRIMERO.-El continuo avance tecnológico, la globalización y otros factores generan desigualdades entre poblaciones, comunidades, y las organizaciones deportivas a ellas vinculadas. A esto se une el despilfarro de recursos económicos, ambientales y sociales que conduce a una situación de inviabilidad. En el ámbito deportivo se traduce en las exigencias a las organizaciones gestoras del deporte, que no son viables en el caso de aquellas con escasos recursos, generalmente integradas en pequeñas comunidades. A mi juicio la Responsabilidad Social Corporativa es una de las herramientas más importantes que se han intentado implementar en los últimos años y que cada vez está más presente. El cuidado del medioambiente, así como la inclusión social u otros

factores más puramente económicos han sido temas que han sido afectados directamente por ésta RSC, que cada día está más fomentada entre las empresas, no solo dentro de sus administradores, sino llegando a todo el núcleo de trabajadores. Nadie está exento de esa responsabilidad, y todos, en su justa medida y atendiendo a sus recursos económicos, pueden promover este tipo de estrategias generando un cambio radical en su entorno más próximo. Sin embargo, la falta de una organización jurídica de la empresa deportiva, especialmente en el caso de las pequeñas, dificulta o imposibilita la adopción de auténticas estrategias socialmente responsables. En realidad, la ausencia de una forma jurídica adecuada pone en riesgo la mera supervivencia de estas organizaciones.

SEGUNDO.- La configuración de las Sociedades Anónimas Deportivas, como sociedades anónimas especiales, es decir, sociedades capitalistas supone un avance muy importante en el modo de gestión empresarial del deporte. Entre las consecuencias que se derivan de esta forma organizativa mercantil conviene subrayar que permite al inversor inyectar capital privado con una certeza, al menos relativa, de que invierte en una entidad sometida al control propio del entorno jurídico mercantil y que podrá recuperarlo con eventuales dividendos o comercializando sus acciones. Por lo tanto, la configuración de entidades futbolísticas como sociedades, facilita la atracción de capital.

TERCERO.- Más allá de las cuestiones propiamente mercantiles o societarias, las Sociedades Anónimas Deportivas que, como ya se ha dicho son susceptibles de atraer más capital que la forma meramente asociativa de los clubes, facilita la incorporación sostenida en el tiempo de estrategias socialmente responsables: desde una gestión más profesionalizada con administradores sometidos a deberes fiduciarios en sus actividades, al control de cuentas y la posibilidad de adoptar decisiones eficientes también a favor del entorno, de los trabajadores, proveedores, y clientes de las organizaciones futbolísticas. Es decir, la SAD favorece la incorporación de medidas de Responsabilidad Social sostenible, en un entorno de gestión profesional, control contable y auditorías.

CUARTO. Con todo, el panorama no puede describirse como enteramente positivo, incluso tras la transformación de clubes en SAD. Por una parte, porque el control que se ha querido hacer sobre la transparencia de cuentas en los clubes no ha llegado al nivel

esperado. Por otra parte porque, aunque viene proclamándose desde tiempos inmemoriales “que el fútbol es de los aficionados”, a mi juicio con la transformación en SAD y el cambio de gestión empresarial, se reduce considerablemente el poder de voto del socio-aficionado. En los clubes, de base asociativa, la asamblea de socios ostenta un gran poder directo sobre la adopción de decisiones corrientes (aunque pueda matizarse estatutariamente). En la SAD, entidad mercantil, los consejeros están sometidos a un deber de diligencia (y de lealtad) y a un régimen más estricto de responsabilidad, pero, el papel de los socios queda en buena medida relegado al de inversores, y su capacidad de intervención es menor. Y, además, la transformación no ha eliminado que sigan identificándose algunos problemas de gestión, como hemos podido comprobar en diversos clubes en nuestro fútbol. Los resultados contables de clubes y SAD (de las que nuestro anexo II) muestran que la mayoría de las entidades siguen sin ser capaces de cubrir con sus ingresos de explotación los gastos de su actividad y que generan millonarias pérdidas. Se han seguido verificando estrategias en las que se prioriza obtener, por ejemplo, las firmas de los mejores futbolistas, obviando la viabilidad económica y la sostenibilidad a largo plazo.

QUINTO. A la luz de todo lo anterior, considero que la introducción de la forma jurídica mercantil de SAD como organización jurídica de la empresa deportiva, y futbolística, ha sido positiva. Sin embargo, queda todavía mucho por avanzar en la plena integración de las estrategias de buen gobierno y de responsabilidad social corporativa para profundizar en la mejora de la gestión responsable, integrar con mayor realismo los intereses de los aficionados y socios- aficionados (no sólo inversores), de los propios jugadores y otros trabajadores, y en suma para que el fútbol español se base en entidades saneadas, bien dirigidas, y orientadas a la gestión de una actividad que es mucho más que una buena inversión.

BIBLIOGRAFÍA.

ALCALÁ DÍEZ, María Ángeles. *Lecciones de Derecho empresarial*, Valencia, editorial Tirant to Blanch, 2020.

ARDAGOÑA Antonio. *La teoría de los stakeholders y el bien común*. En IESE, Universidad de Navarra, Documento de Investigación nº 355, enero. 1998. Extraído desde <http://www.iese.edu/research/pdfs/DI-0355.pdf>.

ATHANASOPOULOU, Pinelopi, DOUVIS John, y KYRIAKIS Vaios. *Corporate social responsibility in sports: antecedents and consequences*. *African Journal of Hospitality, Tourism and Leisure*, 2011. Pgs 1-11.

AUGUSTUS BERLE, Adolf , ``For whom corporate managers are trustees`` en *Harvard law review*. Nueva York. nº45, 1932. pgs 1365-1372

BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Alberto. *Sociedad de Responsabilidad Limitada*. Madrid. Editorial Aranzadi, 2006.

BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Alberto. *Sociedades mercantiles*, Madrid. Editorial Aranzadi, 2016

BODET Guillaume., y CHANAVAT Nicolas. ``Building global football brand equity. Lessons from the Chinese market`` en *Asia Pacific Journal of Marketing and Logistics*, nº22. Editorial Emerald. 2010. Pag 55-66.

BREITHBARTH, Tim, y HARRIS Phil. ``The role of corporate social responsibility in the football business: towards the development of a conceptual model`` en *European Sport Management Quarterly*, 2008. Pgs 179-206.

BREITHBARTH, Tim., y HARRIS, Phil. ``Conceptualising the Role of Corporate Social Responsibility in Professional Football'' en *Reputation, Responsibility & Relevante*. 2007. Pg 2815-2820.

BROWN, Alison. . *The social and community value of football* en *Supporters Direct. Full Report*. Extraído desde http://clients.squareeye.net/uploads/sd/Full_Report_singles_3C.pdf

CANDELARIO MACÍAS, María Isabel. *Gps Derecho de sociedades*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2017.

CAZORLA PRIETO, Luis. *Las Sociedades Anónimas Deportivas*, Madrid. Editorial Thompson-Aranzadi, 1990.

DESBORDES, Michel. ``Introduction: new directions for marketing in football'' en *Marketing and Football: An International Perspective*. London. Editorial Elsevier. 2006.

DIEZ DE CASTRO, José. ``Buen gobierno, organización empresarial y responsabilidad social'', en *Gobierno Corporativo y RS de las empresas*, PÉREZ CARRILLO, (Coordinadora). Madrid. Editorial Marcial Pons, 2009. Pgs. 79-90.

DOUGLAS.C, Michael. ``Unestable Status of Corporate Governance Listings Standards Under the Securities Exchange Act'', en *The Business Lawyer*, EEUU. 1992. pgs 1461-1504.

EISENBERG, Melvin. ``The conception that corporation is a nexus of contracts and the dual nature of the firm'' en *The Journal of Corporation Law*. Reino Unido. , nº24, 1998. Pg 819.

GARCÍA DEL BARRO, Pedro. y PUJOL, Francesc. ``El papel del fútbol en la sociedad actual. Fútbol: ocio y negocio`` en *Revista Empresa y Humanismo*, XI. Navarra. Editorial Universidad de Navarra, 2015. Pgs 89-108

GILLINGAN, Patric, *Company Law and the reulation of financial services in the twenty first century*, nº33. Reino Unido. Editorial Hart Publishing, 2001. Pgs 33-36.

GÓMEZ NAVARRO, Javier: *Transformación de los clubes*, Madrid. Editorial: Civitas. 1992. Pgs 13 a 16

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, María Belén. *Derecho de sociedades*, Valencia, editorial Tirant lo Blanc, 2019.

GUERRA MARTIN, Guillermo. *El gobierno de las sociedades cotizadas*. Pamplona. Editorial Thompson-Aranzadi, 2003.

GUTIÉRREZ GILSANZ, Andrés, ``La conversión de clubes deportivos`` en *Revista Derecho de Sociedades*, nº 17. 2001. Pgs 179-198.

HAMIL Sean, WALTERS Geoff, OUGHTON Christine ``Too much money Football in the digital age`` en *Football finances*. Edinburgh. Editorial Mainstream Publishing, 2000. Pgs 354-372

HENRY, Ian y PING CHAO, Lee. ``Governance and ethics in sport`` en *The Business of Sport Management*. Edimburgo. Editorial Harlow, Pearson Education. 2004.

HERRANZ RAMOS, Isabel. *Sociedades anónimas deportivas*. Madrid. Editorial Reus, 2012.

JESWALL, Salacuse. *Corporate Governance, Culture and Governance: ``Corporations American Style or with a European Touch``*, EEUU. Editorial Law and bus Nº33 .2003

KRIEGER Mario. *Sociología de las organizaciones*. Buenos Aires. Editorial Prentice Hall Argentina. 2002.

LAGO Umberto., SIMMONS Rob., y SZTMANSKI Stefan.: ``An Introduction. Journal of Sports Economics`` en *The Financial Crisis in European Football* 7. Londres, editorial Palgrave Macmillan. 2006. Pgs 3-12

MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, Alfonso. *Gobierno corporativo: La estructura del órgano de gobierno y la responsabilidad de los administradores*. Navarra. Editorial Aranzadi, 2015.

PEREZ ESCALONA, Susana, *La asociación y el Derecho de Sociedades: ``Una revisión en clave contractual``* Madrid. Editorial Civitas. 2007.

PÉREZ CARRILLO, Elena Fátima.

- d) “Introducción” *Derecho de sociedades, empresa responsable y crecimiento sostenible: aspectos conceptuales societarios y financieros*. Pamplona. Editorial Thompson Aranzadi, 2012. Pgs 25-55
- e) “La gestión del patronato de las fundaciones y la responsabilidad social corporativa”, en EMPARANZA SOBEJANO (dir.) *Nuevas orientaciones en la organización y estructura jurídica de las fundaciones*, Madrid. Editorial Marcial 2014. Pgs 73-109.
- f) *Gobierno corporativo y responsabilidad social de las empresas*. Editorial Marcial Pons, Madrid 2009. Pgs 129-149.
- g) Gobierno corporativo en EE.UU. y en Europa, administración, propiedad y auditoría ante la reforma, *Revista de Derecho de Sociedades``.Nº24*. Madrid. Editorial Thompson-Aranzadi. 2005. Pgs 139-173

QUIJANO GONZÁLEZ, Jesús. *La responsabilidad civil de los administradores de las SA*, Valladolid. Editorial Universidad de Valladolid, 1989. Pgs 22-23.

RICHELIEU Andre, LOPEZ Sibylle, DESBORDES Michel: ``The case of European soccer teams. International Journal of Sports Marketing & Sponsorship'' en *The internationalisation of a sports team brand*. Paris. 2008. Pgs 29-44.

RODRÍGUEZ ARTIGAS, Fernando .*Estudios sobre órganos de las sociedades de capital*. Pamplona. Editorial Thompson Reuters Aranzadi, 2017.

ROIG SERRANO, Ramón. *Los distintos cauces jurídicos de creación de una Sociedad Anónima Deportiva*. Madrid. Editorial Civitas: Ernst & Young. 1992. Pgs 108-112.

SÁNCHEZ CALERO GUILARTE, Juan. "El interés social y los varios intereses presentes en la sociedad anónima cotizada" en *Revista de Derecho Mercantil*, nº 246. Madrid, 2002. Pgs 1653-1725.

SELVA SÁNCHEZ, Luis, *Sociedades anónimas*. Madrid. Editorial Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. 1992.

SENAUX Benoit. ``A stakeholder approach to football club governance'' en *Internacional Journal Sport Managament and Marketing*, nº4. Coventry. Editorial Coventry University. 2008. Pgs 5-10

SEROUSSI, Roland. *Introducción al Derecho inglés y norteamericano*, Barcelona. Editorial Ariel 1998.

TACON Richard y WALTERS Geoff. ``Corporate social responsibility in sport: Stakeholder management in the UK football industry'' en *Journal of Management & Organization*. Cambridge. Editorial Cambridge University. 2010. Pgs 566-586

TRICKER, Robert Ian. *International Corporate Governance; text readings and cases*. Reino Unido. Editorial Prentice Hall, 1995.

WALKER Matthew, KENT Aubrey. ``Consumer reactions to strategic philanthropy in the sport industry`` en *Business Research Yearbook: Global Business Perspectives*, Kenyatta. Editorial Kenyatta University. 2007. Pgs 926- 932.

YANG, Deli y SOMMEZ Mahmut. ``Intangible balls`` en *Business Strategy Review*, n°16. University of Texas , San Antonio. 2005. Pgs 38-47.

ANEXOS

ANEXO 1. F.C BARCELONA Y S.D PONFERRADINA.

Para adentrarnos en la elaboración de este trabajo y especialmente para extraer conclusiones personales resulta útil reflejar ciertas experiencias que hemos conocido en la investigación que subyace a este TFG. En primer lugar, en relación con uno de los clubes más destacados e importantes tanto a nivel nacional como a nivel internacional, el FCB.

Resulta todo un ejemplo de inserción de la responsabilidad social al deporte, y en concreto al fútbol, la gestión durante el primer mandato de Joan Laporta. En torno a 2008 cambian las estrategias corporativas en el club en un intento de reforzar la transparencia en la gestión de la entidad deportiva, en torno a tres objetivos: atraer a los mejores futbolistas del mercado para alcanzar los objetivos previstos en términos deportivos y económicos; mejorar la gestión de esos los deportivos para alcanzar un mayor número de patrocinios (nuevas vías de financiación); y por último aumentar el patrimonio financiero y no financiero del club. Nos interesa especialmente este último objetivo estratégico, fruto del cual se firmaron diversos acuerdos, destacadamente el convenio con la UNESCO para integrar el desarrollo del deporte con la educación y para poner el deporte al servicio de la integración social. Otra de las medidas que se llevaron a cabo bajo aquel mandato de Joan Laporta fue destinar un 0,7% del presupuesto del club a UNICEF, y reflejando esta vinculación en la camiseta azulgrana hasta la llegada de *Qatar Foundation*. Estas actuaciones se presentaron como muestra de la coherencia del F.C Barcelona como organización socialmente responsable y fiel al lema "más que un club" que había sido introducido por el presidente Narcís de Carreras en el año 1968.

Cabe destacar que todas estas acciones, pioneras, han tenido un eco positivo a lo largo de los años y que han influido en las prácticas de otros clubes.

A nivel local, sin la trascendencia de un gran club, y con la precariedad de unos recursos económicos y sociales mucho más bajos, hablaré de la S.D Ponferradina, club de mi tierra y que representa a la comarca del Bierzo en la división de plata de nuestro fútbol. Como hemos dicho, el nivel de recursos en este caso es mucho menor, pero eso

no exenta a los clubes a fomentar diversas acciones de responsabilidad como la inserción social o la educación.

La S.D Ponferradina lleva a cabo diversas campañas sociales, en las que participan los futbolistas principalmente del primer equipo y que cada vez son más constantes en el tiempo. Algunas de éstas acciones promueven visitas al Centro de Pediatría del Hospital del Bierzo, sobre todo en épocas señaladas como lo es la Navidad, con la que hacer más a meno a los más pequeños su estancia en el hospital. Realizan además continuos talleres y visitas al centro Asprona Bierzo, en el ámbito de la inclusión de aquellos que tienen alguna discapacidad psíquica o cognoscitiva y que, cada ciertos partidos gozan de entradas en el estadio El Toralín para asistir a los partidos, así como la recaudación íntegra o parcial de las entradas de un partido a favor de Cruz Roja. No obstante, aunque sea un equipo local, de una población en continua huída hacia los grandes núcleos de población de nuestro país ha comenzado en los últimos años colaboraciones en el ámbito internacional, como es el caso de la asociación con la ONG ``La Canica Azul`` donando material deportivo y camisetas para los más pequeños y que algún día quieren ser futbolistas profesionales en el país de Senegal. Es por ello que a través de éste análisis podemos llegar a las conclusiones finales con las que concluye éste trabajo.

ANEXO 2: Cuentas de explotación

Cuentas de explotación por clubes en el año 2010/11. Fuente: 5º informe anual sobre la situación económica del fútbol español, 2021

 LA LIGA: CUENTAS DE EXPLOTACION POR CLUBES TEMPORADA 2010/11 (MM€)									
TEMPORADA 2010/11	TV	MK + OTROS	MATCH DAY	INGRESOS EXPLOTACIÓN	GASTOS PERSONAL	AMORTIZ. JUGADORES	OTROS GASTOS	GASTOS EXPLOTACIÓN	RESULTADO EXPLOTACIÓN
CLUB	MM €	MM €	MM €	MM €	MM €	MM €	MM €	MM €	MM €
FC BARCELONA	163,0	176,9	110,7	450,7	240,6	56,3	128,4	425,4	25,2
REAL MADRID CF	156,0	149,1	174,2	479,3	216,1	92,2	128,7	436,9	42,4
VALENCIA CF	42,0	25,8	51,9	119,6	60,9	30,0	23,4	114,3	5,3
VILLARREAL CF	29,0	18,6	11,1	58,8	39,2	29,0	21,7	89,9	-31,1
SEVILLA FC	38,9	19,2	24,7	82,9	57,3	21,5	19,5	98,4	-15,5
ATHLETIC CLUB	17,8	14,5	25,3	57,6	48,8	3,9	14,6	67,3	-9,7
ATLETICO DE MADRID	38,4	28,7	32,8	99,9	64,1	22,8	27,8	114,7	-14,8
RCD ESPANYOL	19,4	12,6	13,9	45,9	31,0	13,4	15,5	59,9	-14,0
CA OSASUNA	14,0	5,2	6,7	26,0	23,2	3,5	3,8	30,5	-4,5
SPORTING DE GIJON (09/10)	14,1	5,0	9,3	28,4	16,2	0,4	7,6	24,3	4,1
MALAGA CF	14,8	3,6	8,5	26,9	47,7	10,4	12,7	70,7	-43,8
RACING SANTANDER (09/10)	11,2	6,1	5,4	22,8	19,8	6,1	11,2	37,1	-14,4
REAL ZARAGOZA	22,9	4,0	8,1	35,0	33,1	8,3	12,4	53,7	-18,8
LEVANTE UD (09/10)	N/D	0,5 + N/D	0,7 + N/D	5,0	7,0	0,0	4,1	11,2	-6,2
REAL SOCIEDAD (09/10)	2,0	9,2	6,8	18,0	14,4	0,8	10,9	26,0	-8,0
GETAFE CF	12,5	7,6	5,6	25,7	27,3	7,9	11,4	46,6	-20,9
RCD MALLORCA (09/10)	17,4	6,5	4,1	28,0	23,7	8,1	9,4	41,2	-13,2
RCD DE LA CORUÑA	18,1	8,0	7,1	33,3	20,8	5,4	8,3	34,5	-1,2
HERCULES CF (09/10)	2,2	1,7	1,9	5,8	15,9	0,2	4,8	20,8	-15,1
UD ALMERIA	13,1	4,0	2,1	19,2	11,6	4,5	10,2	26,3	-7,1
TOTAL	647 + N/D	507 + N/D	511 + N/D	1.668,6	1.018,8	324,7	486,3	1.829,8	-161,2

Diferencias numéricas por redondeos y arrastre de decimales en la hoja de cálculo

5º INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL FÚTBOL ESPAÑOL Y EUROPEO. JM Gay de Liébana. 20/Septiembre/2012

33

Como podemos observar no está del todo claro la viabilidad de estas SAD, sin contar a los 4 clubes del fútbol español. La mayoría de las entidades no eran capaces de cubrir con sus ingresos de explotación los gastos de su actividad productiva, produciendo así millonarias pérdidas en los interesados, dado que además se llegó a un punto en el que lo más importante era firmar a los mejores futbolistas posibles sin importar la viabilidad económica. Por lo que, no está nada claro, que la obligatoriedad de conversión a SAD y la legislación creada para las mismas haya sido un acierto.